BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 344 | BUENOS AIRES, SABADO 1° DE SETIEMBRE DE 1894 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 300

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación'—*(2 de mayo de 1893.)*

UMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Decreto aceptando la renuncia presentada por el intendente de la Capital, doctor Federico Pinedo.

(Expediente núm. 2917 letra P 1894.)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

En mérito de las consideraciones aducidas en la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor don Federico Pinedo, del cargo de intendente de la municipalidad de la Capital.

Art. 2° Désenle las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Promulgación de la ley número 3096 acordando la suma de $ 25000 m/n. al general de brigada don Alberto Capdevila por su obra «Táctica de infantería.»

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar al general don Alberto Capdevila la suma de veinticinco mil pesos, como premio de estímulo por su obra «Táctica de infantería» y en cambio de la propiedad literaria que se adquiere con su consentimiento.

Art. 2° El Poder Ejecutivo queda autorizado para invertir hasta la suma de veinte mil pesos en la impresión de la referida obra, á fin de distribuírla entre el ejército y la guardia nacional.

Art. 3° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino en Buenos Aires á veinticinco de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

BARTOLOMÉ MITRE	FRANCISCO ALCOBENDAS
Adolfo J. Labougle	*Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado.	Sec. de la C. de Diputados

Buenos Aires, agosto 28 de 1894.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el registro oficial de la Nación.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aprobando un proyecto de contrato celebrado entre el departamento nacional de higiene y los señores C. Bossio y Cª.

(Expediente num. 1409, letra H, 1894.)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

De acuerdo con lo informado por la contaduría general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el departamento nacional de higiene y los señores C. Bossio y Cª., para la provisión de artículos de consumo con destino al vapor de sanidad Jenner, lazareto y hospital flotante.

Art. 2° Pase á la escribanía mayor de gobierno para la escrituración respectiva, debiendo reponerse ante dicha oficina los sellos que correspondan y fecho remitirse este expediente á la contaduría general para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto creando cuatro comisiones de ingenieros para proyectar el dragado y construcción de muelles en los puertos de los ríos Paraná, Gualeguay y Gualeguaychú.

(Expediente núm. 2916, letra O, 1894.)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Considerando:

1° Que como lo manifiesta la precedente nota del departamento de obras públicas, existe verdadera urgencia en proceder sin demora á la verificación de los estudios previos requeridos para efectuar el dragado y construcción de muelles en varios puertos de los ríos Paraná, Gualeguay y Gualeguaychú;

2° Que no se puede prescindir de los mencionados estudios, si se quiere obtener el conocimiento metódico y completo del régimen á que están sometidas nuestras vías fluviales, habilitando así á los poderes públicos para ordenar por medio de un dragado científico y provechoso la remoción de los obstáculos que dificultan la navegación;

3° Que es también necesario facilitar por medio de la construcción de muelles las operaciones de carga y descarga en los puertos de los ríos mencionados, lo que supone igualmente la confección de estudios previos respecto á la ubicación y clase de los muelles á construirse;

4° Que al fin de satisfacer las necesidades enunciadas en los considerandos anteriores y realizar los estudios referidos, es conveniente proceder á la creación de las comisiones de estudios en

la forma y con el personal propuesto por el departamento de obras públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Créanse cuatro comisiones de ingenieros, con el objeto de proyectar el dragado y la construcción de muelles en los puertos de los ríos Paraná, Gualeguay y Gualeguaychú.

Art. 2º Cada una de las comisiones creadas se compondrá del personal siguiente: un jefe con el sueldo mensual de 550 $ m/n, un 2º jefe con 440 $; un ayudante con 370 $ y un dibujante con 200 $.

Art. 3º Nómbrase jefes de las comisiones mencionadas á los señores ingenieros don Antonio Babuglia, don Carlos Casafousth, don Aureliano Parkinson y don César Spotti; y segundos jefes á don Jorge Hayton, don Justo Pascali, don Anselmo Lago y don Adrián Philip.

Art. 4º Autorízase al departamento de obras públicas para nombrar y remover á los ayudantes y dibujantes de estas comisiones.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Hacienda

Mensaje y proyecto de ley referente al arreglo de la deuda de varias provincias

Buenos Aires, agosto 29 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación.

En mi mensaje del 8 de agosto último anuncié á V. H. que había llegado el momento de que el Poder Ejecutivo se preocupase de normalizar la situación de las diversas provincias en sus relaciones con la Caja de Conversión, con la ley de bancos nacionales garantidos y con sus acreedores externos, de acuerdo con el programa de reconstitución al cual ciñe el Poder Ejecutivo todos sus actos.

Al efecto, acompañaba á ese mensaje un proyecto de ley tendente á dejar definitivamente arreglada la situación financiera de la provincia de Salta, La Rioja y Santiago del Estero, con el gobierno y Banco Nacional y con la Caja de Conversión, proyecto que se encuentra pendiente de la resolución de V. H. y que espero será sancionado para bien de esas provincias y de los intereses generales del país.

Consecuente con esas ideas y á los fines del desenvolvimiento del plan iniciado, vengo nuevamente ante V. H. solicitando la autorización necesaria para que el gobierno nacional tome á su cargo las deudas externas de las diversas provincias que forman los dos últimos grupos indicados en mi anterior mensaje.

Esta idea no es nueva. En octubre de 1890 por ley núm. 2765 se autorizó al Poder Ejecutivo para tomar á cargo de la Nación las deudas externas de las provincias que no pudieran atender á su servicio, debiendo negociarse con los tenedores de títulos provinciales su conversión por títulos de renta externa de la Nación de 4 1/2 % de interés anual y 1 % de amortización acumulativa y á la par.

En el mensaje de 29 de setiembre del mismo año se hacía presente que «aunque por un criterio estrictamente arreglado, el gobierno nacional está exento de responsabilidades por préstamos que no tienen más carácter que el de obligaciones puramente locales, es fácil comprender también que en el interés primordial del crédito argentino, sostenido siempre sin tacha y con inalterable regularidad, vale más que el gobierno nacional tome sobre sí la representación de esas obligaciones, antes que dar pretexto á vociferaciones y quejas por injustificadas que fueran en derecho.»

«Una vez más daremos, pues, en el exterior esta otra prueba solemne de nuestra buena fe, aun á favor de acreedores, cuyo proceder, bien examinado, no estaría libre de tacha, ni tendría tan claro derecho para levantar sus reclamos al orden nacional, por actos voluntarios y de su propio provecho en operaciones meramente locales y aventuradas.»

El Poder Ejecutivo, haciendo suyas las anteriores consideraciones, se permite ampliarlas teniendo en cuenta no solo el crédito de la Nación, sino, y muy especialmente, la unión y solidaridad del pueblo argentino.

Constitucionalmente pueden haber estados federales, pero en las manifestaciones de la vida externa y del crédito, conviene por ahora que la entidad Nación reuna en sí las diversas responsabilidades. Estados solventes y estados insolventes dentro de la familia argentina, sería algo inconveniente del punto de vista político y económico.

Hay, pues, un deber á cumplir, impuesto por el patriotismo, por las necesidades financieras y económicas de la República y por las exigencias bien entendidas de una política esencialmente nacional; deber que se cumplirá, siempre que los acreedores de las diversas provincias, apreciando las elevadas miras que guían al gobierno nacional, sepan colocarse dentro de equitativas y prudentes exigencias.

El actual gobierno de la Nación ha recibido como herencia de las administraciones anteriores fuertes deudas directas, cuyos servicios anuales exigen verdaderos sacrificios para el erario público y especialmente para el país, por el continuo drenaje de oro que ellos representan; y no puede ni debe olvidar que ha sido beneficiado por sus acreedores con esperas y quitas en el monto total de los intereses á pagar.

En estas condiciones, verdaderamente excepcionales, y cuando no hay ni puede haber base exacta é invariable de cálculo en cuanto á los recursos de que se pueda disponer en el porvenir, debido á las oscilaciones de nuestro papel moneda, y cuando no es prudente confiar con seguridad y de antemano en nuestro mercado de cambios á causa de la misma inconversión, el Poder Ejecutivo considera, que si militan altas razones para aspirar á la solvencia general de todas y cada una de las provincias y en consecuencia de la República, en cambio debe procederse con gran cautela ofreciendo y aceptando nuevos compromisos, cuyo cumplimiento razonablemente puede llevarse á efecto con los recursos propios de la Nación.

Así, el Poder Ejecutivo no hará uso de la autorización que solicita por el proyecto de ley adjunto, sino en el caso único de que pueda arribar á un arreglo, que por sus condiciones sea de posible cumplimiento, sin perjuicio de los acreedores directos de la Nación y sin peligro para el desenvolvimiento económico de la República.

He aquí porqué se solicita la derogación de la ley número 2765 citada, que solo previó el caso de arreglos parciales y que autorizó la conversión con títulos cuya renta y amortización no es posible aceptar, dadas las actuales condiciones financieras y económicas del gobierno y del país.

Al mismo tiempo se establecen en el proyecto diversas bases que complementan el pensamiento del Poder Ejecutivo:

Arreglo con los acreedores de todas las provincias deudoras al exterior, porque se considera y con razón, que la insolvencia de una sola podría afectar el crédito de la República, y porque se hace indispensable arribar á la liquidación completa de la crisis oficial. En el segundo grupo de provincias indicado en mi mensaje anterior, figuran varias que tienen efectuados arreglos parciales con sus acreedores, sobre bases y con condiciones inaceptables.

Felizmente esos arreglos fueron provisorios y dependen de las leyes que dicte el Congreso y de la ley de bancos nacionales garantidos, ley que confiere derechos al gobierno y que el Poder Ejecutivo está resuelto á ejercitar.

El título á emitir en cambio de los títulos provinciales, será nacional, externo y uniforme.

Los bancos provinciales que hasta hoy siguen garantidos, serán desvinculados de la ley de su creación, tendiendo por este medio á facilitar la solución definitiva de nuestro problema bancario.

Las emisiones de estos bancos pasarán á cargo del gobierno nacional, legalizando así una situación que de hecho existe, y obteniendo la unidad de emisión y de garantía.

Los fondos públicos de 4 1/2 % que garanten esas emisiones, pertenecerán también al gobierno nacional, debiendo procederse á su inutilización desde que la existencia de esos títulos no responderá á necesidad ni obligación alguna.

En el caso de que el Poder Ejecutivo haga uso de la autorización solicitada y una vez formalizado el arreglo correspondiente, habrá llegado la oportunidad de establecer á su vez arreglos parciales con cada una de las provincias en los que se determinarán las obligaciones ulteriores de éstas para con la Nación; y como el abuso del crédito en las épocas pasadas debe servirnos de experiencia y aleccionarnos en lo venidero, el Poder Ejecutivo considera conveniente que en estos arreglos parciales se establezca una cláusula, por la cual cada provincia renuncie á realizar nuevas deudas externas, hasta tanto que no sean chanceladas las contraídas con la Nación en virtud de los mismos arreglos.

Esta cláusula, incorporada á este proyecto de ley, puede significar la voluntad decidida de los poderes públicos de la Nación, de no volver á responsabilizarse por operaciones de crédito externo que pudieran tener lugar en lo sucesivo.

El Poder Ejecutivo cuenta con el patriotismo del honorable Congreso para poder dar cumplimiento á los propósitos indicados en este mensaje y condensados en el proyecto de ley que se acompaña, propósitos que tienden á liquidar, de la mejor manera posible, una situación creada en épocas anteriores.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc., etc.

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para formalizar con los acreedores de las provincias de Tucumán, San Juan, Mendoza, Catamarca, San Luis, Entre Rios, Corrientes, Santa Fe, Buenos Aires y Córdoba, un arreglo general pasando á cargo de la Nación sus deudas externas, bajo las bases siguientes:

1ª Se emitirán títulos nacionales externos de igual renta y de igual amortización, si la hubiere, debiéndose retirar todos los títulos provinciales de deudas externas en circulación.

2ª El arreglo será general, comprendiendo todas las provincias enumeradas.

3ª Quedarán desvinculados de la ley de 3 de noviembre de 1887, los bancos provinciales hasta hoy garantidos.

4ª Las emisiones de esos bancos pasarán á cargo de la Nación.

5ª Los fondos públicos de 4 1|2 °/o de interés y 1 °/o de amortización correspondientes á esas emisiones y los comprendidos en las leyes números 2789 y 2790 de fechas 7 y 10 de agosto de 1891 pasarán definitivamente á poder de la Nación para ser inutilizados.

Art. 2º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo nacional para formalizar arreglos con cada una de las provincias enumeradas en el artículo anterior, estableciéndose entre las obligaciones ulteriores de éstas para con la Nación la de no poder contraer nuevas deudas externas hasta tanto no queden chanceladas las actuales.

Art. 3º Todos estos arreglos serán formalizados *ad referendum* y sometidos á la consideración del honorable Congreso.

Art. 4º El Poder Ejecutivo no contraerá obligación alguna que importe gasto ó pago de comisión por razón de estos arreglos.

Art. 5º Queda derogada la ley 2765 de 22 de octubre de 1890.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución dejando sin efecto una multa impuesta por la dirección general de rentas á don C. M. Anguita.

(Expediente num. 2772, letra A, 1894).

Buenos Aires, agosto 28 de 1894.

Resultando de lo actuado que las copias de factura y manifiesto de despacho, que según el artículo 114 de las ordenanzas de aduana, deben presentarse dentro de los ocho días siguientes á la entrada del buque, se verificaron á los dos días subsiguientes, presentando el interesado el manifiesto respectivo con expresión de especie y cantidad de las mercaderías con valor declarado; y

Considerando:

Que el artículo 115 de las ordenanzas de aduana, preve el caso de que pueda hacerse la presentación pasado el plazo que fija el 114, siempre que de la verificación que se hiciere resultase que el manifiesto de despacho concordase con el detalle del manifiesto general del buque;

Que el caso *sub judice* debe considerarse comprendido dentro de lo prescripto por el citado artículo 115, desde el momento que está perfectamente comprobado que ambos documentos concuerdan entre sí, en cuanto á la especie y cantidad, no habiéndose consignado en el manifiesto general la calidad; por no ser de práctica para la clase de mercaderías de que se trata y que se ha despachado previa declaración de valor; y considerando por otra parte, que el propósito del legislador al establecer la multa que determina el artículo 114, ha sido obligar á que se verifiquen las operaciones aduaneras dentro de un plazo uniforme que permita terminar con su documentación en un tiempo dado, lo que habilita al gobierno para tomar en cuenta las causales de los recurrentes para resolver en equidad cuando, como en este caso, no cabe ni siquiera la sospecha de que se hubiera tratado de defraudar al fisco.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la multa de 2 o/o impuesta por la dirección general de rentas y de que apela el recurrente don C. M. Anguita.

Vuelva, á los efectos del caso, á esta oficina y repónganse las sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución confirmando un fallo de la aduana del Rosario

(Expediente núm. 2447, letra D, 1894.)

Buenos Aires, agosto 27 de 1894

Desprendiéndose de los informes que obran en el presente expediente que el fallo de la aduana del Rosario de que recurren los señores Demarchi, Parodi y Cª, se ajusta á las prescripciones legales, desde que los frascos de agua de Colonia sobre que versa este reclamo fueron solicitados á despacho con un menor contenido de 20 gramos cada uno, lo que acusa una diferencia de alguna importancia pues se trata de dos cajones que en junto contienen cuarenta y ocho docenas de frascos; no siendo por otra parte atendibles las razones que aducen los interesados en su defensa,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de la referencia, que condena de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 930 de las ordenanzas de aduana vigentes, á la pena de dobles derechos la diferencia resultante en el despacho de los dos cajones que contenían veinticuatro docenas de frascos de agua de Colonia pretendieron importar por la aduada del Rosario los señores Demarchi, Parodi y Cª con un contenido de hasta cien gramos cada frasco.

A sus efectos pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á un pedido formulado por don Luciano Ferrario

(Expediente num. 3420, letra F, 1894.)

Buenos Aires, agosto 29 de 1894.

No obstante los propósitos de equidad que este ministerio ha tenido en cuenta, en vista de las disposiciones terminantes de los artículos 640 al 42 de las ordenanzas de aduana vigentes, recordadas por el informe anterior,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido formulado en la fecha por el señor Luciano F. Ferrario, tendente á conseguir la salida bajo fianza del buque Edén, cargado con acero viejo y el que ha sido denunciado como conductor de hierro viejo.

Pase á la dirección general de rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY,

Decreto aceptando la renuncia de don Tomás Drysdale de miembro del jurado de la circunscripción de Belgrano y nombrando en su reemplazo á don Emilio A. Agrelo.

Buenos Aires, agosto 24 1894.

Vista la renuncia presentada por el señor Tomás Drysdale, de miembro del jurado de la circunscripción de Belgrano y siendo atendibles las razones expuestas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Tomás Drysdale de miembro del jurado de la circunscripción de Belgrano y nómbrase en su lugar al ingeniero don Emilio A. Agrelo (hijo), quien ha de entender en los reclamos por alto avalúo de la propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la dirección general de rentas.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto no haciendo lugar á la renuncia interpuesta por el señor Juan Anchorena, de miembro del jurado de contribución territorial de la circunscripción norte.

Buenos Aires, agosto 31 de 1894

Vista la renuncia presentada por el miembro del jurado de contribución territorial de la circunscripción norte señor Juan Anchorena, y no siendo atendible las razones que expone para la no aceptación del puesto para el cual ha sido designado, así como teniendo en cuenta que el artículo 7º de la ley de contribución territorial dispone que el cargo de jurado es obligatorio y gratuito

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar á la renuncia interpuesta por el miembro del jurado de contribución territorial de la circunscripción norte, señor Juan Anchorena.

Comuníquese etc., y pase á la dirección general de rentas para su conocimiento

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando al señor H. Larguía fiscal ad hoc para gestionar el cobro de una multa.

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Vistas las precedentes actuaciones y resultando que don Manuel Seijó fabricante de bebidas artificiales domiciliado en la calle Belgrano núm. 566, se ha hecho pasible de una multa por tener bebidas reputadas malas, enfermas según el certificado químico respectivo, que corre agregado (dieciocho bordalesas de caldo de pasas con materias orgánicas en putrefacción) y que la administración general de impuestos internos ha fijado esa multa en la suma de ($ 400) cuatrocientos pesos moneda nacional, cuyo inmediato cobro procede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase fiscal *ad hoc* encargado de gestionar ante la autoridad correspondiente el cobro de la multa de la referencia, al señor H. Larguía, quien queda obligado á recibir las instrucciones que sean del caso, de la administración del ramo, dando á ésta cuenta de su resultado.

Art. 2º Vuelva á la administración de impuestos internos á los efectos del caso.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto acordando jubilación al guardián de la aduana de la Capital don Valeriano Santoro.

Buenos Aires, agosto 21 de 1894,

Resultando de los informes producidos con motivo del pedido de jubilación hecho en 2 de marzo del corriente año por el señor Valeriano Santoro, que éste está inhabilitado físicamente para continuar desempeñando el puesto de guardián de la aduana de la Capital que en la actualidad ocupa y que tiene acreditados veintinueve años cinco meses y cuatro días de servicio, por lo que se encuentra dentro de los términos de la ley de jubilaciones civiles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase al guardian de la referida

repartición don Valeriano Santoro, la jubilación solicitada con goce de ($ 36,78) treinta y seis pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, importe de a cuarentava parte del sueldo de peón que le corresponde por cada año de servicio, de conformidad con la última parte de los artículos 3º y 8º de la ley respectiva.

Pase á contaduría general á los efectos que haya lugar previas las anotaciones del caso en la 1ª división, sección de contabilidad, comunicación á la dirección general de rentas é inserción en el BOLETIN OFICIAL.

SAENZ PEÑA,
JOSÉ A. TERRY.

Decreto suprimiendo los puestos de tres marineros y creando los de un guarda y un ordenanza en la receptoría del Chubut.

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Siendo de evidente necesidad según se comprueba por la nota del subinspector de rentas nacionales señor Emilio Mejanelles, que se dote á la receptoría del Chubut de un puesto más de guarda y de uno de ordenanza, con el fin de responder á las necesidades del servicio; y teniendo presente por otra parte que el presupuesto vigente asigna á esa receptoría tres marineros más de los necesarios,

El Presidente de la República, de acuerdo con la práctica establecida y persiguiendo un mejor servicio dentro de los recursos acordados por el presupuesto de la administración,

DECRETA:

Artículo 1º Suprímense tres puestos de marineros en la receptoría del Chubut, y créase en cambio uno de guarda con la remuneración mensual de ($ 60) sesenta pesos moneda nacional y uno de ordenanza con el sueldo de ($ 25) veinticinco pesos moneda nacional.

Art. 2º El gasto de la referencia se atenderá con los fondos sobrantes del inciso 21, ítem 1º, en virtud de la supresión ordenada.

Art. 3º Extiéndase por separado el decreto respectivo designando la persona que ha de ocupar el puesto de guarda, quedando facultado el receptor para designar el ordenanza.

Art. 4º Comuníquese, etc. y pase á la contaduría general.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto no aceptando la renuncia de miembro del jurado de contribución territorial de Flores, presentada por don José de Carabassa.

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Vista la renuncia presentada por el miembro del jurado de contribución territorial de la circunscripción Flores, señor José de Carabassa, y no siendo atendibles las razones que expone para la no aceptación del puesto para el cual ha sido designado, así como teniendo en cuenta que el artículo 7º de la ley de contribución territorial dispone que el cargo de jurado es obligatorio y gratuito,

El Presidente de la República,

DECRETA:

No ha lugar á la renuncia interpuesta por el miembro del jurado de contribución territorial de la circunscripción Flores, señor José de Carabassa.

Comuníquese y pase á la dirección general de rentas para su conocimiento.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando la venta en remate público de la lancha Tero

(Expediente núm. 1663, letra C, 1894.)

Buenos Aires, agosto 27 de 1894.

Vistas las actuaciones producidas con motivo del cobro de los alquileres devengados por las lanchas Tero y General Roca, depositadas en el astillero del señor Esteban Artelli, tomada en consideración la propuesta de la aduana de la Capital, tendente á que el pago se efectúe cediendo al reclamante las calderas y máquinas de la primera de esas lanchas; y

Considerando:

Que de acuerdo con la ley de contabilidad vigente el temperamento aconsejado no es aceptable y que habiéndose utilizado ya en la lancha Bahía las máquinas de la segunda en virtud del estado inservible de ésta y no pudiendo hacerse otro tanto con las de la embarcación Tero, por ser de un tipo distinto, corresponde su enagenación en remate público,

SE RESUELVE:

Vuelva á la aduana de la Capital para que llame á licitación por el término de quince días para la venta de la embarcación de la referencia, dando cuenta oportunamente á este ministerio de su resultado; debiendo satisfacerse el importe de los alquileres que se reclaman, con los fondos de la partida de eventuales de hacienda, tan pronto como el honorable Congreso de la Nación acuerde el refuerzo pedido.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución devolviendo á la aduana de Colón un expediente á los efectos del caso

(Expediente núm. 1939, letra C, 1894.)

Buenos Aires, agosto 27 de 1894.

Visto el presente sumario que se remite en consulta y ha sido levantado por la aduana de Colón, con motivo de haber efectuado operaciones de descarga de cascos vacíos sin el permiso correspondiente, el buque nacional Antonio, y correspondiendo se produzca el fallo respectivo de acuerdo con las ordenanzas de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Vuelva á dicha repartición por intermedio de la dirección general de rentas, á los efectos del caso, haciéndole presente que la consulta de la referencia no es procedente cuando se trata de asuntos perfectamente legislados.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á lo solicitado por don Jacinto G. Calderón

(Expediente núm. 1876, letra C, 1894.)

Buenos Aires, agosto 27 de 1894.

Visto la solicitud de don Jacinto G. Calderón, presentada sin fecha ante el ministerio del interior y pasada á éste, en 10 de mayo último, tendente á conseguir el permiso necesario para la construcción de un muelle en el puerto de La Paz, provincia de Entre Ríos; y resultando de los informes producidos que esa obra ha sido ya autorizada por el honorable Congreso que ha votado la suma de ($ 80.000) ochenta mil pesos moneda nacional al efecto, y que las conveniencias administrativas exigen que ella se lleve á cabo por la Nación,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la dirección general de rentas para que archive previa reposición de los sellos adeudados.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á la exoneración de derechos solicitada, para una partida de cloruro de cal, por el Lavadero Francés de Santa Fe.

(Expediente núm. 2543 letra G, 1894.)

Buenos Aires, agosto 21 de 1894.

Resultando de los informes producidos que el cloruro de cal tiene muchísimas otras aplicaciones industriales independientes de la á que se refieren los señores Gietz y Navarro, lo que hace no puedan ampararse al artículo 1º, inciso 4º mencionado por ellos, desde que éste establece que los productos que libera de derechos son las materias primas destinadas *exclusivamente* para industrias y que no pueden ser aplicadas á otros usos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de derechos solicitada para una partida de cloruro de cal, importada para el Lavadero Francés, establecido en Santa Fe.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución concediendo á los señores W. Paats y Cª. el libre despacho de 20.000 bolsas usadas.

(Expediente núm. 3024 letra P, 1894.)

Buenos Aires, agosto 25 de 1894.

De conformidad con los informes producidos y teniendo en cuenta además, los precedentes que al respecto ha sentado este ministerio accediendo siempre á solicitudes análogas, en que, como en la ocurrente se demuestra, que son bolsas usadas que se retorman al país, después de haber prestado el servicio á que fueron destinadas (envase de cereales),

SE RESUELVE:

Concédase á los señores W. Paats y Cª., el libre despacho solicitado de veinte fardos conteniendo veinte mil bolsas de arpillera, usadas, que las reimportan los recurrentes, por el vapor Hydarnes.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución mandando se dé curso á la solicitud de la Compañía de Electricidad del Rio de la Plata, una vez recibidos los materiales de la referencia.

(Expediente núm. 2884, letra C, 1894.)

Buenos Aires, agosto 27 de 1894.

Resultando de los informes producidos que para el abono de la suma que corresponde á la última entrega de la primera cuota, de las instalaciones de luz eléctrica en el Riachuelo, que efectúa la Compañía de Electricidad del Rio de la Plata $ 3.929,33 oro y $ 18.716,67 moneda nacional, falta aún recibir algunos materiales,

SE RESUELVE:

Vuelva á la dirección general de rentas, para que disponga que la aduana de la Capital, dé curso á esta solicitud tan pronto como se hayan recibido todos los materiales de la referencia.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á la exoneración total de derechos solicitada por los señores Kuuenberg y Valle.

(Expediente núm. 2994, letra K. 1894).

Buenos Aires, agosto 27 de 1894.

Resultando de los informes producidos que á las máquinas industriales de que se trata, no les comprenden las franquicias que acuerda la ley de la materia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración total de derechos que se solicita y, concédese,

de conformidad con lo que establece al respecto el artículo 1º, inciso 4º de la ley de aduana en vigencia, el despacho con el gravamen de 5 %, de los materiales que se detallan á fojas 1 importados en el vapor Roland, por los señores Kanenberg y Valle, con destino á la instalación de una fábrica de ácido sulfúrico.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á lo solicitado por la sociedad The River Plate Trust Loan Agency Cº. Ld.

(Expediente núm. 2758, letra F, 1894.)

Buenos Aires, agosto 27 de 1894.

Tomado en consideración, el reclamo formulado en 10 de julio último, por The River Plate Trust Loan Agency Cº Ld., con motivo de la resolución de la dirección general de rentas, que ordena se abone sobre la base de su valor el almacenaje adeudado por (3) tres cajones aparatos de platino, venidos para la fábrica nacional de dinamita, en el vapor Jhon Sanderson en mayo 18 de 1893 y que se van á reembarcar con destino á Europa, atento los informes producidos; y

Considerando:

Que aparte de que el articulo 2º del decreto reglamentario de la ley de almacenaje y eslingaje, establece que en artículos no tarifados, el impuesto se cobrará según la base á que más se aproxime, es de tener en cuenta que el artículo 319 de las ordenanzas de aduana, dispone que en caso de duda procede la aplicación de aquella que más favorezca al fisco,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la dirección general de rentas para los efectos del caso, reponiéndose los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolucsón no haciendo lugar á lo pedido por los señores Devoto, Rocha y Cª.

(Expediente núm. , letra D, 1894.)

Buenos Aires, agosto 27 de 1894.

Desprendiéndose de los informes producidos con motivo de la solicitud presentada en abril último, por los señores Devoto, Rocha y Cª, gestionando la importación con el 5 % de gravamen de (35) treinta y cinco cascos conteniendo nitratos para la refinación del alcohol; que esta sustancia tiene, además del indicado, muchos otros usos, por lo que no corresponde la aplicación de las disposiciones del artículo 1º, inciso 4º de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARMENTO DE JUSTICIA Y CULTO

Promulgación de la ley sobre derechos procesales

(Expediente letra S, núm. 248, 1893).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º Los abogados, procuradores ó apoderados, los contadores y demás peritos que intervienen en los juicios del fuero federal, pueden ajustar libremente sus honorarios con tal que observen las leyes generales que reglan las convenciones entre partes

Será sin embargo nulo y de ningún efecto, todo pacto por el cual el abogado, representante ó perito venga á hacerse partícipe ó á tener interés directo en el resultado del pleito.

Art. 2º No existiendo convenios sobre honorarios, el mismo abogado hará la estimación de ellos y en caso que el interesado no exprese su conformidad dentro del tercero día, el juez nacional los regulará atendiendo á la importancia de la causa y al mérito de las defensas, trabajos ó diligencias que se hubieren practicado, debiendo proceder brevemente y sin forma de juicio.

Art. 3º La resolución de los jueces á este respecto será apelable dentro del término de cinco días para ante la suprema corte nacional, cuando la regulación ó la estimación hecha por el interesado excediere de quinientos pesos.

Recibidos los autos, la corte resolverá dentro de seis días, sin sustanciación de ningún género y sin más recurso.

Art. 4º Cuando el incidente sobre regulación se hubiese iniciado ante la suprema corte ó se tratase de honorarios de abogados que hubiesen desempeñado las funciones de conjueces de la misma, el miembro menos antiguo regulará los honorarios, pudiendo pedirse al tribunal su reforma dentro del tercero día.

La corte procederá también sin forma de juicio y sin ulterior recurso.

Art. 5º Si la regulación de la corte fuere confirmatoria de la regulación practicada por el juez nacional, condenará al apelante, en los gastos del incidente, los que fijará en la misma resolución que expida sobre la regulación apelada.

Art. 6º Cuando entre los interesados hubiese menores, incapacitados ó ausentes, el juez nacional, hecha la estimación por el abogado, resolverá sin sustanciación alguna sobre su mérito, pudiéndose apelar de su resolución con arreglo á los artículos 3º, 4º y 5º.

Art. 7º Las reglas establecidas en los artículos que preceden, serán aplicables á la regulación de los honorarios de jueces y agentes fiscales ad hoc, defensores de ausentes y procuradores ad litem, los procuradores ó apoderados, contadores, árbitros y demás peritos que intervengan en los juicios del fuero federal.

Art. 8º Cuando haya condenación en costas no se hará cargo alguno por la defensa del litigante que haya vencido si sus escritos no estuviesen firmados por abogados de la matrícula.

Art. 9º Quedan derogadas las disposiciones consignadas en el título II de la ley núm. cuarenta y dos, promulgada el veintiseis de agosto de mil ochocientos setenta y tres fijando el arancel para el pago de derechos procesales en la suprema corte y juzgados nacionales.

Art. 10 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU.	FRANCISCO ALCOBENDAS.
Adolfo J. Labougle,	*Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado.	Secret. de la C. de D.

—

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.

JOSE V. ZAPATA

Decreto aprobando los estatutos de la sociedad anónima Frigorífica de San Nicolás

(Expediente letra C, núm. 111, 1894.)

Buenos Aires, agosto 27 de 1894.

Excmo. señor:

El art. 318 del código de comercio, al prescribir en el inciso 3º, el depósito en efectivo del 10 % del capital suscrito, se refiere á las sociedades sin base de acción, y que deben asegurar fondos para atender á los primeros gastos de su instalación. Pero, cuando la sociedad posee un capital invertido en terreno, edificios, máquinas y todo lo necesario para el movimiento de su giro, como sucede en el caso, aquel depósito sería improcedente.

Las escrituras públicas acompañadas, balances y demás documentos de prueba, demuestran que esta fábrica misma de los señores Terrasón, que con todos sus enseres y en estado de completo funcionamiento, se entrega á sus acreedores los que constituyen entre sí una sociedad anónima, para su explotación.

En este caso, como en otros análogos que han sido solucionados por V. E., el depósito ordenado por el artículo 318 del código de comercio, resulta improcedente. Opino en consecuencia, que V. E. podría aprobar los estatutos bajo cuyo régimen se constituye en persona jurídica, la compañía Frigorífica de San Nicolás.—*Sabiniano Kier.*

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Visto este expediente, lo informado por el cuerpo de inspectores de sociedades anónimas y atentas las conclusiones del precedente dictamen del señor procurador general por lo que respecta á la aplicación en el presente caso del art. 318 del código de comercio, que dispone un depósito previo para la constitución de las sociedades por acciones

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima Frigorífica de San Nicolás con las modificaciones indicadas por el cuerpo de inspectores en el inciso D del art. 3º, art. 4º, art. 8º, primer párrafo del art. 9º y art. 32 quedando, en consecuencia, autorizada para funcionar con el carácter de sociedad anónima.

Art. 2º Previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente; devuélvase la escritura acompañada, comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva al cuerpo de inspectores.

SAENZ PEÑA.

JOSE V. ZAPATA.

Decreto nombrando fiscal y defensor de pobres de Río Negro al doctor don Alejandro M. Riaño.

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Teniendo en cuenta que el señor Francisco Monguillot designado por decreto de fecha 11 de abril último para desempeñar el cargo de fiscal ante el juzgado letrado del Río Negro no ha tomado aún posesión de su puestto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase fiscal y defensor de pobres, ausentes é incapaces ante el juzgado letrado del territorio del Río Negro, con el sueldo que fija la ley de presupuesto, al doctor don Alejando María Riaño,

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.

JOSE V. ZAPATA.

Decreto nombrando director de la escuela de penados de la penitenciaría á don Domingo Mazzeo.

(Expediente letra P, núm. 206, 1894.)

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Visto el oficio que antecede de la dirección de la penitenciaria,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase director de la escuela de penados de aquel establecimiento al presbítero don Domingo Mazzeo, en reemplazo de don Bonifacio Velázquez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc,

SAENZ PEÑA.

JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aceptando la renuncia del presbítero don Manuel Talá del cargo de capellán de la penitenciaría y nombrando reemplazante.

(Expediente núm. 205, letra P, 1894).

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Visto el precedente oficio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el presbítero don Manuel Talá, del cargo de capellán de la cárcel penitenciaría y nómbrase en su reemplazo al presbítero don Domingo Mazzeo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

SAENZ PEÑA.

JOSÉ V. ZAPATA

DEPARTAMENTO DE I. PUBLICA

Decreto nombrando á la señorita Elvira Onchuela profesora de ciencias fisiconaturales en la escuela normal de maestras de Salta.

Buenos Aires, agosto 25 de 1894.

Hallándose vacante en la escuela normal de maestras de Salta uno de los puestos de profesor de ciencias físiconaturales que autoriza la ley de presupuesto vigente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º A contar desde el 1º de setiembre próximo, nómbrase á la señorita Elvira Onchuela, profesora de ciencias fisiconaturales en la escuela normal de maestras de Salta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional, previas las anotaciones del caso en el registro de estadística.

SAENZ PEÑA.

JOSÉ V. ZAPATA.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolución aprobando la compra hecha por los señores Roldán y Kiernan de 4000 uniformes de gala para el ejército.

Buenos Aires, agosto 29 de 1894.

Habiéndose adquirido por los corredores recurrentes, el uniforme de gala vendido en subasta pública por la casa de remates de Funes y Lagos, por un precio inferior á la base dada á este objeto,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

1º Aprobar la compra hecha por los señores Roldán y Kiernan de los cuatro mil (4000) uniformes de gala para el ejército, á los precios de: treinta pesos moneda nacional ($ 30) los para la caballería, treinta pesos moneda nacional ($ 30) los para la artillería, treinta pesos moneda nacional ($ 30) los para ingenieros y treinta y dos pesos cincuenta centavos moneda nacional (32.50) los para infantería, según consta en la nota que precede y boletas agregadas.

Art. 2º Pase á la contaduría general para que liquide su importe, que se imputará al inciso 9º, ítem 1º del presupuesto de guerra.

Art. 3º Comuníquese al estado mayor general del ejército para que ordene á la comisaría de guerra su recibo y depósito en almacenes, avísese al ministerio de hacienda y publíquese.

SAENZ PEÑA—E. J. BALZA — MANUEL QUINTANA. —JOSÉ A. TERRY. — JOSÉ V. ZAPATA.

DEPARTAMENTO DE MARINA

Decreto concediendo permiso para ausentarse á Europa al comodoro Urtubey, por el término de cuatro meses.

Buenos Aires, agosto 31 de 1894.

Atentas las razones expuestas por el señor comodoro don Clodomiro Urtubey en la adjunta solicitud, pidiendo cuatro meses de licencia para ausentarse á Europa por motivos de salud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Concédese al señor comodoro de la armada don Clodomiro Urtubey la licencia que solicita para ausentarse á Europa por el término de cuatro meses, por el mal estado de su salud.

Art 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y archívese.

SAENZ PEÑA.

VALENTIN FEILBERG.

Resolución concediendo el racionamiento hasta el 31 de diciembre del año actual al archivero de la prefectura marítima don Daniel Rosende.

Buenos Aires, agosto 29 de 1894.

Atento á las razones expuestas por la prefectura marítima, concédese el racionamiento hasta el 31 de diciembre del corriente año, al archivero de esa repartición don Daniel Rosende.

Comuníquese á la contaduría y estado mayor y archívese.

SAENZ PEÑA.

VALENTÍN FEILBERG.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Consulado argentino en Sidney, Nueva Gales del Sud

Australia, mayo 3 de 1894.

INFORME SOBRE EL COMERCIO DE LANAS
1893-1894

El año comercial en orden á lanas 1893-1894 ha sido muy poco satisfactorio ya sea para los productores ya sea para los compradores de lana.

Los precios han sido demasiado bajos para que resultaran de provecho en cuanto á la gran mayoría de los productores de lana, y sin embargo los principales compradores están descontentos por haber pagado la lana demasiado alta; los precios han estado más altos de lo que justificaba el estado comercial del ramo en Europa.

La esquila tuvo lugar más temprano que de costumbre y á principios de octubre ya circularon grandes catálogos siendo el mayor número de compradores que se reunieron que el de cualquier otro año. Entre estos hubo representantes de todos los principales centros del comercio de lanas europeos y la competencia fué extremadamente activa y bien repartida.

En noviembre y diciembre efectuóse una serie de operaciones importantes, vendiéndose en esos dos meses un término medio de 34.000 fardos por semana. Las facilidades de embarque del puerto estuvieron á prueba, pero hubo abundancia de tonelaje y los buques fueron pronto despachados.

Hasta el 31 de diciembre se había rematado 275.000 fardos y para fin de enero la mayor parte de la esquila del año habíase vendido, alcanzando á 226.000 fardos las ventas que hasta entonces se había efectuado.

La cantidad vendida en Sidney, correspondiente al año que terminó el 28 de febrero, fué de 400.350 fardos, la que, comparada con las cantidades vendidas en otros mercados australianos en el año es como sigue:

Sidney..................	400.350
Melbourne y Geelong...	305.715
Adelaide..............	62.827
Nueva Zelandia........	75.000
Fardos......	843.936

Los valores estuvieron casi al nivel de los del año anterior.

Los merinos superiores, de condiciones ligeras se vendieron un 5 % más barato, mestizos un 5 % más caro y todas las clases de lanas de cordero avanzaron 10 % sobre los del año pasado. Estos precios se mantuvieron firmes hasta principios del presente año, desde cuya época los valores se pusieron más fáciles y al presente están, sin la mínima duda, 10 % más abajo de los de las ventas iniciales de este año.

Los valores comparados de las lanas, á principios, en el apogeo y á fines de la estación, eran como sigue:

	Oct.	Nov.	Ene.	Mar.
Pasiente, merino superior	9 1/4	9	8 1/2	8 1/4
Id skirted..................	9 1/4	7 1/2	7	6 3/4
Id no	6	6	6	5 1/2
Id de mestizos............	8	8 1/2	8	8
Vellón lavado, brillante..	10	10 1/2	10	9 1/2
Id id, apagado............	9	9	9	8 1/2
Vellón superior desengrasado, peniques.........	16	17	16	15
Lana de animal muerto..	12	12 1/2	11 1/2	11

Francia, Alemania y Gran Bretaña los principales compradores; distribúyense así:

Continente (principalmente Francia y Alemania).

Fardos..........................	260.500
Inglaterra y Escocia...........	100.000
Estados Unidos y Canadá......	5.500
India, China y Japón...........	500
Establecimientos locales........	34.000
Fardos....	400.500

Evidénciase un aumento en el resultado final de las ventas en Sidney: es como sigue:

	Fardos abiertos	Fardos vendidos	Proporción entre ventas y ofertas
1890-91 —	329.749 —	244.109 —	73 %.
1891-92 —	362.514 —	279.901 —	78 »
1892-93 —	396.297 —	360.972 —	91 »
1893-94 —	455.167 —	402.439 —	88 »

El término medio por fardo para esta estación es de lbs. est. 9. 19. 6. por lbs. est. 10. 4. para el año anterior y lbs. est. 9. 15. 0. para 1891.92.

El año pasado el término medio subió; no así el de este que concluye en baja.

La comparación durante los últimos cinco años es como sigue:

	Rinde total de australasia	Valor por fardo	Imp'te total á la esquila del año
1889-90	1.463.000 lib	14.16.0 lib.	21.652.000
1890-91	1.618.000 »	11.5.0 »	18.202.000
1891-92	1.789.000 »	9.15.0 »	17.432.000
1892-93	1.807.000 »	10.4.0 »	18.431.000
1893-94	1.857.000 »	9.19.6 »	18.523.000

La cantidad de lana vendida en los diversos mercados coloniales durante los doce meses que terminaron el 28 de febrero de 1894, comparada con el año anterior es:

	1893—94 fardos	1892—93 fardos
Melbourne y Geelong Victoria...........	305.715	310.828
Adelaida, Australia Sud................	62.871	54.285
Nueva Zelandia......	75.000	74.000
Sidney Nueva Gales del Sud............	400.350	359.781
	843.936	798.897

Cabezas en las siete colonias de Australasia.

	1892-93	1893-94
Nueva Gales del Sud..........	53.619.000	56.209.900
Victoria.........	12.928.000	12.965.000
Queenslandia...	20.289.000	21.708.000
Australia Sur...	7.646.000	7.251.000
Id Oeste..	1.962.000	1.686.000
Tasmania.......	1.664.000	1.623.000
Nueva Zelandia.	18.227.000	19.358.000
	121.335.000	120.800.000

PORVENIR DEL MERCADO DE LANAS

Si bien se espera sinceramente que suceda en breve una reanimación entre valores de las lanas, poco motivo hay para esperar nada, que no sea una muy gradual vuelta á la prosperidad.

La crisis financiera del año pasado ha dejado huellas que harán bien lenta toda mejoría.

EXPORTACIÓN DE LANAS EN FARDOS DE AUSTRALIA DURANTE LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS

	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94
Nueva Gales del Sud..	566.465	625.026	637.874	711.000
Victoria	419.989	465.796	452.552	471.000
Australia Sur.........	155.603	166.445	148.654	192.000
Queenslandia	121.669	184.072	189.552	141.000
Australia Oeste.......	20.273	20.792	16.422	20.000
Tasmania.............	25.564	16.786	17.166	16.000
Nueva Zelandia.......	303.489	311.042	345.128	306.000
	1.618.052	1.789.959	1.807.348	1.857.000

J. J. Tillock.

Consulado general de la República Argentina

Amberes, Julio 30 de 1894.

A S. E. el señor don Eduardo Costa, ministro de relaciones exteriores:

Entre la serie de congresos que se celebran actualmente en este reino y de todos los cuales doy cuenta detallada á V. E., conviene citar el de los negociantes, industriales, corredores y plantadores de tabaco, *Congreso del tabaco* como lo llaman aquí, que acaba de celebrarse en Amberes.

El objeto y fin de esta reunión ha sido el de obtener la reforma de la ley de 1883 que reglamenta actualmente el comercio y la industria del tabaco de Bélgica.

Por esta ley se establece un derecho fijo de 70 francos por cada 100 kilos de tabaco de cualquier calidad, de modo que el tabaco de primera clase, de lujo, que consumen las clales acomodadas, viene á ser relativamente poco gravado, mientras que el tabaco ordinario, que consume el pueblo viene á pagar hasta el 300 % de su valor.

La orden del día votada es la siguiente: «Teniendo en cuenta que la legislatura de 1883 teaía en vista al votar la ley, el aumento probable de los recnrsos del tesoro;

Que no se ha conseguido esto, puesto que las estadísticas de los años 1880 á 83 demuestran que el tesoro hubiera ganado una suma de tres millones si hubiera mantenido las leyes anteriores;

Que por otra parte que las estadísticas de 1891 á 1893 demuestran que hay una seria disminución en las entradas, puesto que ellas no alcanzan á cubrir dos terceras partes de lo calculado;

Que el aumento de la población debía necesariamente aumentar el consumo, cosa que no sucedido:

Que el derecho elevado que actualmente se cobra sobre los tabacos en rama, que se introducen del extranjero ha originado los fraudes ruinosos, para el estado que actualmente se hacen en la frontera del norte de Bélgica,

Que el mantenimiento de la actual legislación es materialmente imposible evitar esos contrabandos en razón de la extensión y de la naturaleza de esas fronteras.

Por estos motivos:

El congreso pide al gobierno que nombre una comisión encargada de estudiar el estado actual de la legislación sobre el tabaco en Bélgica, así como las modificaciones á introducir, en vista de la práctica durante los últimos diez años.

Tengo el honor de saludar á V. E. con mi mayor consideración y respeto.—*Belisario J. Montero.*

Consulado general de la República Argentina en Amberes

Amberes, agosto 2 de 1894.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, ministro de relaciones exteriores.

Tengo el honor de llevar á conocimiento de V. E. que este reino se ha adherido á la conferencia de derecho internacional privado que se ha celebrado en La Haya.

Es la segunda vez que se reune dicha conferencia con el objeto de continuar los trabajos iniciados en setiembre de 1893. Las sesiones se han celebrado desde el 25 de junio hasta el 13 de julio. En las del año pasado se habían puesto de acuerdo sobre la reglamentación internacional de las cuestiones que se refieren al matrimonio y á la tutela.

Además de esos dos puntos, la conferencia ha adoptado resoluciones sobre el procedimiento civil, quiebras, sucesiones, testamentos, etc.

Las decisiones, como es natural, no son definitivas, sino *ad referendum* y serán sometidas inmediatamente á la aprobación de los diversos gobiernos allí representados, que son los de Alemania, Austria-Hungria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Rumania, Rusia, Suecia, Noruega y Suiza.

He aquí en resumen los puntos sobre los cuales los delegados han llegado á ponerse de acuerdo.

I.

MATRIMONIO

El principio que ha servido de punto de partida, es el siguiente: para que el matrimonio pueda ser celebrado en país extranjero, los contrayentes deben encontrarse en las condiciones previstas por la ley nacional respectiva.

En cuanto á la forma, el matrimonio será válido si se celebra según la ley del país donde tiene lugar el acto.

Como hay algunos países en los cuales la celebración religiosa del matrimonio es exigida por la ley, esos países se reservan la facultad de no reconocer como válidos los matrimonios contraídos por sus nacionales en el extranjero, si no han verificado el matrimonio religioso.

En seguida se arreglan los efectos del matrimonio sobre el estado de la mujer y de los hijos, así como la cuestión del divorcio y de la separación del cuerpo. No podrá ser pronunciado el divorcio en caso de contradicción entre la ley nacional de los esposos y la del país donde se inicia el juicio.

II.

TUTELA

La tutela de los menores será regida por su ley nacional. Sin embargo, en algunos casos previstos en uno de los artículos, la tutela menor residente en el extranjero se constituirá ante las autoridades competentes del lugar, y será regida por su ley.

III.

PROCEDIMIENTO CIVIL

Esta cuestión dió lugar á importantísimas discusiones, que terminaron por la adopción de una serie de disposiciones referentes:

1° A la comunicación de los actos judiciales ó extrajudiciales.

2° A los exhortos.

3° A la caución *judicatum solvi.*

4° A la asistencia judicial.

5° Al apremio.

Los dos primeros puntos han quedado poco más ó menos como existen actualmente, y su reglamentación es análoga á la que establecen las convenciones y acuerdos internacionales vigentes, sobre comunicación de actos judiciales y diligenciamiento de exhortos.

De un interés más importante son las disposiciones sobre la caución *judicatum solvi*, que será abolida en todos los estados contratantes. Y por el contrario serán ejecutorios en cada uno de estos estados, las sentencias condenando al pago de costas, pronnnciadas en cualquiera de los estados contratantes, contra el demandante dispensado de la caución.

IV.

QUIEBRA

El principio de la reciprocidad internacional ha sido consagrado en el primer artículo, según el cual la declaración de quiebra pronunciada en uno de los estados contratantes, de acuerdo con la ley local, es reconocida y producirá sus efectos en los demás estados.

Del mismo modo serán ejecutorias y

producirán sus efectos en el otro estado contratante, los juicios que acuerden autorización para concordato ó rehabilitación del quebrado.

Las disposiciones sobre esta cuestión no son todavía definitivas. Por el momento no se trata más que de un ante proyecto que servirá probablemente de base para nuevas deliberaciones en la tercera reunión de la conferencia.

V

SUCESIONES

Las bases de las disposiciones sobre este punto es, que la ley nacional del difunto rige las sucesiones.

La capacidad de disponer por testamento, será regida por la ley nacional. Por ley nacional del difunto *ó de cupus*, se entiende la ley del país al cual pertenecía en el momento del fallecimiento.

Estos son los puntos principales tratados en la segunda conferencia de La Haya, en la cual la Bélgica ha sido representada por el señor baron de Anethan.

Sé que en algunas discusiones han sido citadas las conclusiones á que llegaron nuestros delegados en el Congreso Internacional de Montevideo.

Saluda al señor ministro con mi mayor consideración y respeto.—*Belisario J. Montero.*

Caja de Conversión

En Buenos Aires, á los veintiocho días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *ciento cuarenta y tres mil pesos,* en billetes de varias emisiones recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de noviembre de 1887

29.400 billetes .... $ 46.681

Ley 6 de setiembre de 1890

1.124 billetes .... $ 21.718

Ley 16 de octubre de 1891

1.374 billetes .... $ 3.708

Ley 29 de octubre de 1891

3 billetes .... $ 600

Ley 8 de enero de 1894

153 billetes.............. $ 293

32.054 billetes.............. $ 143.000

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.

Luis P. Molina—Juan A. Areco—Plácido Marín—Juan Girondo—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario.

En Buenos Aires á veintiocho días de mes de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *cincuenta mil ochocientos once pesos sesenta centavos* en billetes de emisión menor, cangeados y renovados al Banco de la Nación Argentina.

Los billetes quemados son de las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de octubre de 1883

7.984	billetes de	0,5.	$ 399.20	
7.224	»	» 0,10.	» 722.40	
3.407	»	» 0,20.	» 681.40	
37.806	»	« 0,50.	» 18.903—	20.706

Ley 21 de agosto de 1890

37.572	»	» 0,05.	$ 1.878.60	
48.063	»	» 0,10.	» 4.806.30	
36.660	»	» 0,20.	» 7.332.—	
11.057	»	» 0,50.	» 5.528.50	-19,545.40

Ley 29 de setiembre de 1891

34.444	»	» 0,05.	$ 1.722.20	
22.829	»	» 0,10.	» 2.282.90	
19.983	»	» 0,20.	» 3.986.60	
5.137	»	» 0,50.	» 2.568.50	-10.560.20

272.146 billetes....... 50.811.60

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.

Luis P. Molina—Juan A. Areco—Plácido Marín—Juan Girondo—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario,

---

En Buenos Aires á treinta y un días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *doscientos cincuenta mil pesos,* en billetes de varias emisiones que con igual cantidad quemada el 29 del corriente, hacen la de *quinientos mil pesos,* destinada á la amortización de la moneda corriente, de acuerdo con la ley general de presupuesto y resolución del gobierno nacional de fecha 13 del mismo mes.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de noviembre de 1887

248.586 billetes .... $ 249.332

Ley 6 de setiembre de 1890

5 billetes .... $ 450

Ley 8 de enero de 1894

145 billetes .... $ 145

Emisión antigua autorizada del Banco Nacional

24 billetes .... $ 73

248.760 billetes .... [illegible]0.000

Para constancia de lo que se [illegible] expresado se levantó la presente acta por triplicado.

Luis P. Molina—Plácido Marin—Juan Girondo — Carlos M. Marenco, gerente —P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero — Alberto Aubone, secretario.

En Buenos Aires, á veintinueve días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *doscientos cincuenta mil pesos* en igual número de billetes de un peso, de la ley 3 de noviembre de 1887, como parte de la de *quinientos mil pesos,* destinada á la amortización de la moneda circulante, de acuerdo con la ley general de presupuesto y resolución del gobierno nacional de fecha 13 del corriente.

La clasificación de los billetes quemados queda especificada en planillas archivadas en contaduría.

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.

Luis P. Molina—Plácido Marín—Juan Griondo—Carlos M, Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario.

En Buenos Aires, á veintinueve días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *dieciseis mil noventa pesos* , en bonos agrícolas y billetes de emisión antigua del Banco Provincial de Córdoba, mandados quemar en esta Caja de Conversión por decreto de 25 de noviembre de 1890 y resoluciones posteriores del gobierno nacional.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en contaduría, son los siguientes:

Bonos agrícolas

1.877 billetes.................. $ 6.758

Emisión antigua

822 billetes.................. $ 9.332

2.699 billetes.................. $ 16.090

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por triplicado, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 19 del decreto reglamentario de la ley de 3 de noviembre de 1887.—Luis P. Molina.—Plácido Marin.—Juan Girondo.—Carlos M. Marenco, gerente.—P. Heurtley, contador.—Juan Battaglini, tesorero.—Alberto Aubone, secretario.

Aduana de la Capital

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

DEBE	Curso legal	Oro
A saldo de ayer...	—	—
» Importación....	78936 34	35317 40
» Exportación....	381 10	1119 06
» Almacenaje y exlingaje, reembarcos, etc.....	207 81	16 45
» Derecho consular.............	6 80	—
» Multa por id....	—	—
» Efectos rezagados.............	—	—
» Venta de merced.	—	—
» Faros y avalices.	1621 28	—
» Practicos.......	—	—
» Visita de s'nidad	318 14	—
» Eventuales.....	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción............	—	—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	62 87	—
» Arrendamientos en el puerto....	—	—
	81534 34	36452 91

HABER	Curso legal	Oro
Por Banco de la Nación Argentina..............	81534 34	36452 91
» Contaduría Nacional..........	—	—
» Compra de mercaderías........	—	—
» Existencia......	—	—
	81534 34	36452 91

Recaudado hasta la fecha pesos moneda nacional 2.884.511,15 y pesos oro 835.062,93.

LIBERACIONES

Dia 31

A Oscar Levy, 7 cajones conteniendo 678 kilos pelo de conejo, venidos por el vapor Dom Pedro.

A Francisco Fusoni di Pedro, 1 caba-

llo de tiro liviano, venido por el vapor Port Darwing,

—

A Drabele Hermanos y Compañia, 4 bolsas trigo, venidas por el vapor Hellenes.

—

MOVIMIENTO DE BUQUES—ENTRADAS DE ULTRAMAR

Bahía, vapor alemán de Hamburgo, el 2 de agosto: E. Katembusch, con: á O. Willers, 13 cajones librería, 2 cajones papel; R. Kaufman, 7 cajones juguetes, 7 bultos porcelanas; Winier y Cª, 14 cajones ferretería; Hertz, 2 cajones mercaderías; Kruger y Cª, 10 cajones vidrio, A. Deloye, 3 cajones medias; B. y Backman, 3 cajones mercaderías; Bagne Hnos, 20 cajones mercería, 16 bultos papel, 14 cajones música; Breyen Hnos, 13 cajones pianos; Breyman, 30 cascos aceite; Olsen, 6 cajones terracota; Banco Sabadell, 3 cajones artículos algodón; J. Font, 10 cajones artículos bazar; B. Bastarrica, 3 cajones artículos de algodón; Cervecería Argentina, 400 barriles malta, 6 cajones artículos de goma; A. J. Ortiz, 5 cajones mercería; Ch. Bellon, 2 cajones artículos de algodón; J. Pingel, 10 fardos mimbre, 9 cajones artículos de bazar; Diener, 2 cajones muñecas; Florenza, 3 fardos filtros; Dellazoppa, 15 cajones artículos enlozados, 7 cajones vidrio, 2 cajones ferretería; E. Retienne, 3 cajones droguería; Tornquist, 3 cajones ferretería; E. Dell Aqua, 7 fardos hilo, 2 cajones maquinarías; E. Retienne, 89 cajones droguería, Engelbert, 13 cajones ponchos, 25 cajones lienzos algodón, E. Maynthuzen, 9 cajones clavos, 9 fardos estopa, 12 cajones artículos de madera, 4 cajones mercadería; P. Echevarria, 15 cajones mercadería, 15 cajones espejos, 18 cajones papelería, 8 cajones mercería; E. M. Rivera, 14 cajones mercería; Freig, 17 cajones botitas; Orden, 7 cajones acordeones; F. Profumo, 100 cajones azul; Spremek, 4 cajones paños; Freiz, 15 cajones ferretería; P. B. 3 cajones mercaderías varias; G. T. 4 cajones tejidos algodón; Gizelli Hnos, 3 cajones tejidos algodón; Galli Hnos, 14 f. de papel; S. W. Goldkuhl, 26 bultos clavos; G. Ortín, 6 cajones artículos de madera; G. Mignon, 4 cajones artículos hierro; K. Zwanck 7 cajones mercería. G. Zanoti, 100 cajones betún, 19 cajones ferret.; S. Gessell, 5 cajones mercaderías; Ottone Hno., 50 cajones sardinas; G. Fernández, 14 cajones mercería, Heinemann, 50 cajones mercaderías, Hirschberg, 17 cajones artículos de lana y algodón; M. Silva, 120 rollos papel; Tornquist, 8 cajones maquinaria; J. Margenat, 21 cajones artículos de bazar, 20 cajones porcelana, 10 cajones mercaderías; J. Plant, 12 cajones mercería; A. Shlmeyer, 8 cajones metal, 6 cajones vidrio; J. Stolle, 90 cajones papel; J. Peuser, 76 cajones papel, 11 cajones librería y papeleria; H. Kalko, 6 cajones mercaderías varias. C. de Cordona, 16 bultos pintura; L. Aischman, 19 cjs. ferretería; L. Mauci y Cª., 4 cajones escritorios; Limdemberg, 50 cajones vidrio, 12 cajones pianos, 17 cajones mercaderías; E. Maynthuzen, 107 cajones quincallería y ferretería; M. Roesli, 4 cajones hilo; Maucci y Cª., 8 cajones sobres y papel; M. Valenzuela, 15 cajones juguetes, 3 cajones mercaderías; C. Feure, 10 cajones artículos de goma; M. Soulinac, 27 cajones drogueria; Moller y Cª., 13 fardos hilo, 2 cajones muestras; S. Nathan, 10 fardos arpillera; W. Prevôt, 80 cajones máquinas de coser; N. C. Neira, 16 cajones artículos de loza y vidrio; M. y Grether 9 cjs. mcs. varias; K. Zwanck, 100 cajones pescado; Olsen, 3 cajones máquinas; Anufana, 2 cajones mercaderías; Banco Londres, 5 cj. marcos; Piccardo, 3 cj. vidrio; Petters Hnos. 959 cj. botellas vacías; L. Parpaglioni, 60 cajones pescado; F. Cousino, 2000 cajones azúcar; Pearson, 6 cajones mercaderías; P. Denis 30 cajones heladeras; P. Hartmaschien, 7 cajones canastería; Quintaño Cabezas, 3 cajones mercaderías; R. Aretz, 13 cajones mercaderías varias; E. Retienne, 7 cajones droguería; R. Monteros, 8 cajones artículos algodón, R. Burscheder, 19 cajones mercaderías; E. Reln, 13 cajones ferretería; S. Gessell, 9 cajones droguería; Santisteban, 27 cajones artículos de algodón; Martín, 25 cajones máquinas de coser; S. Ostwald, 6 cajones mercaderías, J. Shaw, 100 cajones muebles, 1 cajón muestras.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Correos y Telégrafos

CORRESPONDENCIA DETENIDA

Se encuentran detenidas en la sección correos, á disposición de los interesados las siguientes piezas de correspondencia.

España—Isla de Cuba, José García.

Habana—Pulido, Apartado 406, impreso.

Margarita Paz de Maciel, calle Dayman núm. 294; Montevideo, un libro

España—Guipuzcoa, Segundo Olascoaga calle Reyna Regente núm. 4, San Sebastián, carta.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la provisión de un mil doscientos uniformes dobles de brin y un mil doscientas gorras de paño, destinado á los carteros, etc., de esta administración. Las muestras, pliegos de condiciones y datos necesarios están á disposición de los interesados que los deseen consultar, en la secretaría de esta comisión, Bolivar 339. Las propuestas serán abiertas en acto público, el lunes 10 de setiembre próximo á las 4 de la tarde.

Buenos Aires, agosto 8 de 1894.—BELISARIO ROLDÁN, presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario.

Comisión de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión de las obras de salubridad, se hace obligatoria la ejecucion de las obras domiciliarias en los subdistritos A. y H. de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente.

Los planos se presentarán hasta el 15 de octubre y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 15 de diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas en el subdistrito A son las siguientes:

Calle Herrera entre California é Iriarte; Herrera desde California hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle San Patricio; Universidad entre San Patricio y California; Salta entre Lamadrid y Pasco (solamente las fincas que miran al oeste;) San Antonio entre Australia y Lavadero; Santa Adelaida entre San Patricio y Puentecito; Santa Adelaida desde San Patricio hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle Australia; Australia entre Universidad y San Antonio, San Patricio entre Herrera y Santa Adelaida; California entre Herrera y vía Ferrocarril del Sud; Iriarte entre Herrera y Santa Adelaida; Santa Rosalía entre Herrera y Salta; Santa Rosalia entre San Antonio y Santa Adelaida; Santo Domingo entre San Antonio y Santa Adelaida; San José entre Salta y vía Ferrocarril del Sud; Tres Esquinas entre Salta y Ferrocarril del Sud; San Juan entre San Antonio y Ferrocarril del Sud; Puentecito entre Salta y Ferrocarril del Sud; Lavadero entre Salta y Ferrocarril del Sud.

SUBDISTRITO H.

Calle Avenida Montes de Oca entre Suarez y Australia; Avenida Montes de Oca desde Australía hasta las dos bocas de registro situada en el centro de la Avenida hacia la calle Sarmiento; 137 entre Brandzen y Australia; 137 desde Australia hacia la boca de registro situada en el centro de la calle, hácia la calle Sarmiento; Herrera entre Industria y San Patricio; Herrera desde San Patricio hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle California; Universidad entre Suarez y Australia; Salta entre Suarez y Lamadrid; Industria entre Herrera y vía Ferrocarril del Sud; Brandzen entre 137 y vía Ferrocarril del Sud; Suarez entre Avenida Montes de Oca y Salta; (con excepción de las fincas comprendidas entre Herrera y Salta con frente al sud;) Lamadrid entre 137 y Salta; Pasco entre Herrera y Universidad; Rocha entre Avenida Montes de Oca y 137; Australia entre Avenida Montes de Oca y Universidad.—Buenos Aires, agosto 14 de 1894. *El Secretario.*

Comisión de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión. se hace obligatoria la ejecución las obras domiciliarias en los distritos 2º y 3º, de acuerdo con ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en esos distritos, se presentarán hasta el 15 de agosto próximo y las obras domiciliarias correspondientes, deberán quedar terminadas el 15 de octubre venidero.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el 2º distrito son las siguientes:

Este á Oeste

Córdoba (números impares) entre Larrea y Centro América; Paraguay desde Andes á Centro América; Mansilla desde Larrea á Centro América; Charcas desde Andes á Centro América; Santa Fe desde Andes á Centro América; Arenales desde Andes á Centro América; Beruti desde Azcuénaga á Centro América; Juncal desde Andes á Azcuénaga; Juncal desde Larrea á Centro América.

Norte á Sud

Azcuénaga desde Paraguay á Juncal; Larrea desde Paraguay á Juncal; Centro América desde Córdoba á Juncal.

Las calles comprendidas por el distrito 3º, son las siguientes:

Norte á Sud

Rio Bamba desde Cangallo á Corrientes; Ayacucho desde Cangallo á Lavalle; Junin desde Cangallo á Paraguay; Andes desde Cangallo á Paraguay; Ombú desde Cangallo á Córdoba; Azcuénaga desde Cangallo á Paraguay; Larrea desde Cangallo á Córdoba; Passo desde Cangallo á Córdoba; Castelli desde Cuyo á Corrientes.

Este á Oeste

Cuyo desde Rio Bamba á Centro América 2ª Cuyo desde Passo á Centro América; Corrientes desde Rio Bamba á Passo; Lavalle desde Ayacucho á Passo; Tucuman desde Ayacucho a Centro América; Viamonte desde Ayacucho á Centro América; 2ª Viamonte desde Larrea á Centro América; Córdoba desde Ayacucho á Centro América.

NOTA—Las propiedades ubicadas en la calle Córdoba, con frente al sud y comprendidas entre los números 2451 á 2499 inclusive, como tambien las fincas de la calle Caslelli comprendidas entre los números 387 y 400, quedan excluidas de la presente lista, por falta de la colectora. —Buenos Aires, Junio 28 de 1894.—*Los Secretarios.*

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Salta y Cafayate.

Por datos, ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1894.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Capitán Sarmiento y Carmen de Areco.

Por datos, ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1894.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general.

Ministerio de Hacienda

Caja de conversión

Se avisa al público que hoy á las 2 y 1/2 p. m. se quemará la suma de 250.000 pesos moneda nacional y el 31 del corriente igual cantidad de acuerdo con lo dispuesto por el ministerio de hacienda.

Las quemas son públicas.—Buenos Aires, agosto 29 de 1894.—*Alberto Aubone*, secretario.

Crédito público nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los interesados que del 1° al 10 del próximo Setiembre se abonarán en la tesorería de esta oficina los fondos públicos que á continuación se expresan:

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1894

(GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL)

Vencimiento de setiembre 1° de 1894

Serie A.— Números 229, 247, 299, 305, 328, 357, 475, 1135, 1216, 1281, 1352, 1413, 1429, 1581 y 1591.

Serie B.—Números 109, 191 y 356.

Serie C.—Números 12, 384, 399, 635, 724 y 734.

ATRASADOS

Serie A.— Números 184, 199. 209, 352, 379, 405, 488, 531, 549, 555, 568, 588, 628, 703, 765, 779, 799, 806, 841, 872, 879. 889, 926, 1063, 1131, 1132, 1184, 1185, 1226, 1344, 1453, 1536, 1537, 1544, 1589, 1636.

Serie B. — Números 113, 121, 143, 184, 203, 276 y 323.

Serie C. — Números 97. 128, 179, 181, 190, 233, 243, 335, 373, 422, 468, 475, 476, 477, 481, 487, 499, 559, 632, 637 y 646.

LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887

Vencimiento de setiembre 1° de 1894

Sorteo de junio 14

Serie B.—Números 67, 159, 326, 377, 651, 864, 1196, 1293, 1365 y 1401.

Serie C.—Números 59, 353, 406, 488 y 579.

Serie D.—Números 66 y 235.

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

Sorteo de la fecha

Serie A.—Números 15, 64, 84, 105, 107, 132, 171, 176, 212, 246, 346, 366, 490, 520, 543, 614, 644, 656, 707, 1111, 1135, 1151, 1250, 1343, 1387, 1446, 1453, 1506, 1575, 1612, 1628 y 1643.

Serie B.—Números 106, 271, 287, 309 y 313.

Serie C.—Números 59, 70, 79, 112, 493, 558, 565, 659, 787, 804, 910, 949, 1052, 1055, 1067 y 1071.

Serie D. — Números 78, 124, 177, 274, 298 y 353.

Sorteo anterior

Serie A.—Números 48, 72, 88, 89 y 514.
» B.— » 117 y 120.
» C.— » 50 522.
» D.— » 175.

Buenos Aires, agosto 27 de 1894.

El secretario.

Banco de la Nación Argentina

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSALES EN 31 DE JULIO DE 1894

ACTIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Acciones..............		50.000.000 00
Gobierno Nacional (ct. Emisión Menor)......		8.500.000 00
Banco Nacional en liquidación............		7.500.000 00
Documentos descontados................		51.678.222 16
Adelantos en cjt^{a}. corriente................		33.563 60
Letras á recibir........		829.478 70
Inmuebles.............		3.269.600 89
Deudores en gestión..		1.908.888 76
Gastos generales......		1.001.974 18
Empt^{o} Nacional Interno ($ 21.564.000 al 75 %).		16.173.000 00
Corresponsales en el exterior..............	9.469 91	
Conversión............	4.945 49	
Muebles y útiles.......		530.397 84
Gastos judiciales......		27.121 70
Caja de Conversión, Decreto Junio 30 del 92,		21.500 000 00
Ganancias y pérdidas.		16.963 75
Tesoro................		8.000.000 00
Caja..................	238.495 15	22.800.395 82
	252.910 55	193.769.607 40

PASIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Capital................		50.000.000 00
Caja de Conversion....		50.000.000 00
Emisión menor.........		8.500.000 00
Sucursales «operaciones pendientes»......	18.104 49	1.474.724 39
Letras à pagar.........		149.710 78
Depósitos á la vista y a plazo fijo..........	134.549 95	63.491.262 61
Depósitos judiciales ..	100.153 14	16.299.596 76
Conversión		17.056 90
Fondo de previsión....		435.653 28
Comisiones intereses y descuentos..........	102 97	3.701.602 68
	252.910 55	193.769.607 40

MANUEL A. AGUIRRE, Presidente.—*José M. Llovet*, secretario.—*Francisco Brau*, Contador general,—V° B°. *Juan Antonio Areco*, Síndico.

Comisión valuadora de la Capital y territorios nacionales

Se invita á los señores propietarios de fincas, casas y terrenos en la Capital y los territorios nacionales, á prestar á la secretaría de la comisión, Balcarce 195, altos, todos los datos y antecedentes que sirvan para facilitar las más exacta y equitativa apreciacion para el pago de la contribución territorial.—*El Secretario.*

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano para los guardacostas y marinería del Resguardo, con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta secretaría. El acto tendrá lugar el 23 de setiembre próximo.

Buenos Aires, agosto 22 de 1894.—*La Secretaría.*

Dirección General de Rentas

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la confección de doscientos veinte uniformes de verano para los marineros de las aduanas fuera de la Capital, compuesto de las siguientes piezas:

2 blusas loneta blanca.
2 pantalones loneta blanca.
2 camisetas punto de algodon.
2 gorras con funda y cinta.
2 pares zapatos.
1 faja.

Las propuestas serán extendidas en un sello de 5 pesos y vendrán acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, donde conste que se ha depositado en dinero ó títulos de renta á la orden de esta direción general, con el 5 °/ del importe total de la propuesta, adjuntándose además, una muestra de cada una de las piezas que se licitan.

Las propuestas se abrirán el dia 10 de setiembre á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección, en presencia de sus miembros y del escribano mayor de gobierno. —Dirección general de rentas, agosto 1894, *Luis S. Boado*, secretario.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Consejo nacional de educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la ejecución de las reparaciones necesarias en la escuela número 4 del 11° distrito, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el ingeniero señor Alfredo Surot, las que estarán á disposición de los interesados en la secretaría del consejo, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en la misma secretaría el día 11 de setiembre próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en debida forma, en el sello correspondiente y con el certificado de depósito que marca la ley.—Buenos Aires, agosto 11 de 1894.—*El secretario.*

Ministerio de Guerra y Marina

Estado Mayor General de Marina

LICITACIÓN

El día siete de setiembre próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General de Marina, ante la siguiente comisión:

Jefe del estado mayor;
Comisario general de marina;
Jefe de la división material;
Jefe de la división administración;
y actuando el escribano general de gobierno, la licitación pública para la construcción de un muelle en la dársena sud.

Los planos y pliegos de condiciones se hallarán á la disposición de los interesados en la división administración de este estado mayor general de marina.—Buenos Aires, agosto 30 de 1894.—*El jefe del Estado Mayor.*

Comisaría general de guerra

El 31 de agosto próximo á las 2 p. m, tendrá lugar en la ayudantia del estado mayor general del ejército una licitación pública en pliegos cerrados para la provisión de forraje á las caballadas de los diferentes cuerpos del ejército, con excepción de los de esta Capital y Santa Catalina.

Por datos y pliegos de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día 30.—Julio 31 de 1894.—*El comisario general de guerra.* 31a.

LICITACIÓN

El 18 de setiembre próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército, una licitación pública en pliegos cerrados, para la provisión de paños y accesorios con destino al vestuario de verano para el ejército.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día 17.—Agosto 18 de 1894. —*El comisario general de guerra.*

LICITACIÓN

El 29 próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército una licitación pública por pliegos cerrados para la provisión de 2500 kepies con destino al ejército.

Por datos y pliegos de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día 28.—Agosto 14 de 1894.—*El comisario general de guerra.*

Departamento de minas y geología

Julio 26 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología. — **Carlos Teodoro Glade**, apoderado general de don Christian Nissen, al señor director expone: Que habiendo cumplido mi representado con lo dispuesto por el código de minería en cuanto á la publicación de mi solicitud de pertenencias mineras para establecimiento fijo, denominado Adolfo, sin oposición alguna, solicito la mensura y demarcación de dicha pertenencia ubicada en el territorio nacional de Santa Cruz, paraje conocido por Molino á Viento, del modo siguiente: Del paraje Molino á Viento que está al norte del arroyo Zanja á Pique, se medirán dos mil metros de frente hacia el norte, por la costa del mar, con fondo de cincuenta metros para completar el área que otorga el código de minería. Pido al señor director, se digne acceder á lo pedido por ser justicia.—*Carlos Teodoro Glade.*

Julio 27 de 1894.—Como lo piden, publíquese segun el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 15, 22 y 30 a.

MENSURAS

TERRITORIO DEL NEUQUÉN

El agrimensor que suscribe comisionado por el superior gobierno de la Nación para practicar la mensura y amojonamiento de una concesión de arrendamiento de una superficie total de 20000 hectáreas ubicadas en el territorio del Neuquén sobre la margen derecha del río Aluminé al sud del arroyo Rucacharoy.

Previene á los señores linderos y demás interesados que dará principio á la mensura el día 20 de setiembre próximo, citándolos para que presencien la operación.

Buenos Aires, agosto 28 de 1894.—*Domingo F. Muty,* calle Corrientes 2006. 28 v6s

OTRO

Buenos Aires, junio 27 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Francisco H. Mulhall**, mayor de edad, casado, de profesión minero, domiciliado en la calle Rodriguez Peña núm. 716, ante vd. se presenta y respetuosamente expone: que teniendo conocimiento de la existencia de filones de galena argentífera y otros minerales metalíferos, y deseando verificar su extensión é importancia, solicita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 y subsiguientes del código de minería, se le conceda toda la extensión de terreno autorizado por la ley, para catear y explorarlo; tomando como base de partida el primer arroyo al Este del pico Katterfeldt, situado al Sud del Lago Fontana, territorio del Chubut y señalado en el plano que adjunto bajo la letra M. El terreno es inculto, no cercado y pertenece al estado.—Es justicia.—*Francisco H. Mulhall.*

Presentado hoy catorce de agosto año del sello, siendo las dos pasado meridiano.—Conste.—*Resta.*

Agosto 16 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Agosto 18 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la capital, conforme el artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. 1 s.

OTRO

Buenos Aires, junio 27 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Félix Dolan**, mayor de edad, de profesión minero, domiciliado en la calle General Lavalle núm. 650, ante vd. se presenta y respetuosamente expone: que teniendo conocimiento de la existencia de filones de galena argentífera y otros minerales metalíferos, y deseando verificar su extensión é importancia, solicita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 y subsiguientes del código de minería, se le conceda toda la extensión de terreno autorizado por la ley, para catear y explorarlo; tomando como base de partida el primer arroyo al Este del pico Katterfeld, situado al Sud del Lago Fontana, territorio del Chubut y señalado en el plano adjunto bajo la letra D. El terreno es inculto, no cercado y pertenece al estado.—Es justicia. —*Félix Dolan.*

Presentado hoy catorce de agosto año del sello, siendo las dos pasado meri diano.—Conste.—*Resta.*

Agosto 16 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró* secretario.

Agosto 18 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la capital, conforme al artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. 1 s.

OTRO

Buenos Aires, 26 de junio de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Lucas Peacan**, mayor, de edad, casado, de profesión minero, domiciliado en la calle General Lavalle núm. 650, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone:—Que teniendo conocimiento de la existencia de filones de galena argentífera y otros minerales matalíferos, y deseando verificar su extensión é importancia, solicita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 y subsiguientes del código de minería, se le conceda toda la extensión de terreno autorizado por la ley, para catear y explorarlo; tomando como base de partida el primer arroyo al este del pico Katterfeldet, situado al sud del Lago Fontana, territorio del Chubut y señalado en el plano que adjunto bajo la letra P. El terreno es inculto, no cercado y pertenece al estado.—Es justicia.—*Lucas Peacan.*

Presentado hoy catorce de agosto año del sello, siendo las dos pasado meridiano.—Conste—*Resta.*

Agosto 16 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró* secretario.

Agosto 18 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general. 1º s.

OTRO

Buenos Aires, agosto 20 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Francisco H. Mulhall**, casado domiciliado en ralle Rodriguez Peña 716 acte el señor director respectuosamente expone:—Que teniendo conocimiento de la existencia de minerales en el territorio nacional del Chubut, solicita se le conceda un permiso de cateo y exploración en Quichaura, cubriendo el cañadon Mojado, dandole un area de 2,000 metros y 10.000 de largo á lo largo de dicho cañadon.—El terreno es de mi propiedad.—Es gracia y justicia.—*Francisco H. Mulhall.*

Presentada hoy veinte de agosto, de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo la una y treinta pasado meridiano. Conste,—*Resta.*

Agosto 21 de 1891.—En esta fecha entró en el departamento.—*Norberto B. Cobos.*

Agosto 22 de 1894.—Registrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Capital, conforme al art. 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* v. 4 s.

MENSURA Y DEMARCACION

SOLICITUD PRIMERA

Buenos Aires, agosto 21 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**A. A. Bell y José Pinceti**, por presentados al señor director solicitan se digne ordenar la mensura y demarcacion de las pertenencias ubicadas en las Piedras formando Cabo Blanco, latitud 47º 11' 30" sud longitud 65º 41' oeste de Greenwich— Es justicia. —*A. A. Bell, José Pinceti.*

Agosto 22 de 1894—Como lo piden: publíquese segun el Art. 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 23-28-3.

SOLICITUD SEGUNDA

Buenos Aires, agosto 21 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geologia **A. A, Bell y José Pinceti**, por presentados, al señor director solicitan se digne ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias ubicadas en la «Piedra de Lobo» (Seal Rock), situado al Norte de la entrada al puerto Deseado, latitud 47º45' Sud, longitud 65º46' Oeste de Greenvich. Es justicia. —*A. A. Bell y José Pinceti.*

Agosto 22 de 1894. — Como lo piden: Publíquese según el articulo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* 23-28-3.s

SOLICITUD TERCERA

Buenos Aires, agosto 21 de 1894.—Se-

ñor director general del departamento de minas y geología—**A. A. Bell y José Pinceti**, por presentado, al señor director solicitan se digne ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias ubicadas en la isla sin nombre situada en la bahia Spring, como cuatro millas al noroeste de Punta Hill, latitud 48°05, sud, longitud 65°52' 30, oeste de Greenwich.—Es justicia. —*A. A. Bell, José Pinceti.*

Agosto 22 de 1894.—Como lo piden, publíquese según el artículo 231 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 23-28-3.s

SOLICITUD CUARTA

Buenos Aires, agosto 21 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geologia—**A. Gilderdale y Enrique Bolland**, por presentado, al señor director solicitan se digne ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias ubicadas en el islote Shag, situado como una milla y media al nordeste de Punta Hill, latitud 48° 8' 30" sud longitud 65° 48' oeste de Greenwich. Es justicia.—*Arturo Gilderdale.*

Agosto 22 de 1894,—Como lo piden, publíquese segun el art. 231 del código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departameoto y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 23, 28-3.s

SOLICITUD QUINTA

Buenos Aires, Agosto 21 de 1894.—Señor Director general del departamento nacional de Minas y Geología.—**A. A. Bell y José Pinceti** por presentado al señor Director solicitan se digne ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias ubicadas en la isla sin nombre; situada como tres millas al Sud de la Isla Shag y como dos y media al Sudeste de Punta Hill, latitud 48° 11' Sud, longitud 65° 49' Oeste de Greenwich.—Es justicia.—*A. A. Bell, José Pinceti.*

Ágosto 22 de 1894.—Como lo piden.—Publíquese segun el art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, Director General. 23, 28-3.s

SOLICITUD SEXTA

Buenos Aires, agosto 21 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**A. A. Bell y José Pinceti**, por presentado, al señor director solicitan se digne ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias ubicadas en la isla sin nombre, situada en la Bahia Desvelos, como doce millas al sud-oeste de Punta Hill, latitud 48° 12' 30 sud, longitud 66° 08' oeste de Greenwich.—Es justicia.—*A. A. Bell, José Pinceti.*

Agosto 22 de 1894.—Como lo piden: publíquese segun el Art. 231 del código de minería, Fíjese cartel aviso en las puertas pel departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 23-28-3s

SOLICITUD SEPTIMA

Buenos Aires, Agosto 21 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**A. A. Bell y José Pinceti**, por presentado, al señor director solicitan se digne ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias ubicadas en la isla Chata, (Flat Island), situada como á diez millas al norte de Cabo Danoso, latitud 48°, 42', 30", sud longitud 66°, 58', 30", oeste de Greenwich.—Es justicia.—*A. A. Bell, José Pinceti.*

Agosto 22 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 23-28-3s

SOLICITUD OCTAVA

Buenos Aires, agosta 21 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geologia, **A. A. Bell y José Pinceti**, por presentados, al señor director solicitan se digne ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias ubicadas en la isla Shag, situada en el puerto de San Julián, como dos millas de Punta Peña, latitud 49° 16' Sud, longitud 67° 39' Oeste de Greenwich. Es justicia.

Agosta 22 de 1894. — Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 23-28-3.s

SOLICITUD NOVENA

Buenos Aires, agosto 21 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**A. Gilderdale y Enrique Bolland**, por presentado al señor director solicitan que se digne ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias ubicadas en la isla Shag, situada en el puerto San Julian, como dos millas de punta Peña, latitud 49°16' sud, longitud 67°39' oeste de Greenwich, á continuacion y hácia el norte de las pertenencias solicitadas por los señores Bell y Pinceti.—Es justicia.—*Arturo Gilderdale.*

Agosto 22 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D, Hoskold*, director general. 23-28-3.s

SOLICITUD DECIMA

Buenos Aires, agosto 21 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**P. M. W. Murdock y P. R. Boyd**, por presentado al señor director solicitan que se digne ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias ubicadas en la isla Shag, situada en el puerto San Julián, como dos millas de punta Peña, latitud 49°16' sud, longitud 67° 39' oeste de Greenwich, á continuación y hácia el oeste de las pertenencias solicitadas por los señores Bell y Pinceti, Gilderdale y Bolland.—Es justicia.—*Arturo Gilderdale.*

Agosto 22 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 23-28-3.s

TEATROS

Politeama Argentino — Empresa— C. Ciachi, setiembre 1°, *La Grande Marniera, Un camariere a spaso.*

Teatro San Martín—Gran compañía lírica italiana, dirección: Beccario y Ca, setiembre 1°, *Aida.*

Teatro Nacional—Gran compañía lírica francesa, setiembre 1° *Manon.*

Teatro Onrubia—Gran compañía ecuestre y de dramas criollos Podestá Scotti, setiembre 1° *Nobleza criolla.*

Teatro de Mayo.—Dirección: Julio Ruiz. Setiembre 1° *La verbena de la paloma, El alma en un hilo. El año 2000. Certamen nacional.*

Teatro de la zarzuela.—Setiembre 1° *Certámen nacional, Los lanceros, Los de Cuba, Los mártes de las de Gomez y las 3 serpentinas.*

Teatro de la Comedia—Setiembre 1°, *La verbena de la paloma, Polomita. El hijo de su excelencia, La gran Via.*

Teatro Rivadavia — Setienbre 1°, *La mascarita, El organista, El registro civil, Las amapolas.*

Teatro concierto casino—Compañía de baile, concierto y atracciones. Setiembre 1° *Un globo en Oubanga*, baile.

Pabellón Argentino — Abierto todos los días de 3 á 5 de la tarde y de 8 1/2 á 11 de la noche. Concierto por la orquesta de R. Furlotti.

Circo Anselmi—Calle San Juan y Sarandí. Compañía ecuestre y de dramas criollos. Setiembre 1° *Julian Gimenez.*

Columbia Skating Rink—1017 calle de Charcas 1063. Abierto al público con excepción del lúnes. Entrada tarde 0,50, noche 1 $.

EDICTOS JUDICIALES

Por el presente se cita y emplaza á don Domingo Lecarce para que comparezca á este juzgado en el término de ocho días á contar de la fecha, á tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue don Andres A. Monteverde, en representación de los señores Schwarz y Maroida por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor si no compareciese.—Juez de paz, *Miguel Torres Agüero*, calle Moreno 337.—Buenos Aires, agosto 28 de 1894.

Por el presente se cita y emplaza á don Ricardo Leconte, para que comparezca á este juzgado en el término de ocho días á contar desde la fecha, á tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue don Andrés A. Monteverde, en representación de los señores Scherarz y Maroida por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor si no compareciese. —Juez de paz, *Miguel Torres Agüero*, calle Moreno 337.—Buenos Aires, agosto 28 de 1894.

GUIA DE VAPORES

SOCIEDADES

Nuevo Banco Italiano

Asamblea general extraordinaria

Por resolución del directorio, se convoca á los señores accionistas de este Banco, á una asamblea genera extraordinaria, la que tendrá lugar el día 3 de setiembre de 1894, en el local del establecimiento, calle Reconquista núm. 22-á las 3 1/2 p. m.

1° Lectura y aprobación del acta de la asamblea ordinaria del día 17 de agosto último pasado.

2° Resolución relativa á la reducción del capital proyectado por el directorio.

3° Modificación de los Estatutos en los artículos 7, 25, 26, 48 inciso 7°, 53, 54 y 55, en la forma siguiente:

Art. 7° El capital social será de 3 millones m/n. de curso legal, dividido en la forma que establecerá el directorio.

Art. 25. La convocatoria para la asamblea general se hará por medio de anuncios publicados con quince días de anticipación por lo menos, en tres diarios de la Capital y en uno á lo menos, de cada localidad en que hubiera sucursales del Banco. En la convocatoria deberá siempre mencionarse los asuntos que se han de tratar.

Art. 26. La asamblea general podrá constituirse legalmente después de pasada media hora de la fijada en los avisos de convocatoria, siempre que estén presentes un número de accionistas que representen la tercera parte del capital. En el caso de que la asamblea no tuviera lugar en la primera convocatoria por falta del número de accionistas, se convocará con diez días de anticipación para nueva asamblea, que tendrá lugar dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas que concurra, siendo válidas sus resoluciones.

Art. 32. Elección del síndico y del síndico suplente.

Art. 48, inciso 7°. Presentar al síndico cada trimestre un balance del Banco y publicarlo por tres días en dos diarios con el visto bueno de aquel. Presentar anualmente en asamblea ordinaria el balance del Banco, acompañándolo con una memoria ilustrativa y proponer á la aprobación de la asamblea el reparto de las utilidades.

Art. 53. El síndico será nombrado anualmente en asamblea general de acuerdo con lo establecido en el art. 32. Sus atribuciones serán las determinadas en el código de comercio.

Art. 54. El directorio fijará la retribución de síndico.

Art. 55 Las utilidades líquidas realizadas que resulten serán distribuidas en la forma siguiente:

5 % á los accionistas fundadores.

2 % al socio iniciador ó, en caso de fallecimiento de éste, á sus herederos.

6 % á los miembros del directorio proporcionalmente á su asistencia á las sesiones.

12 % al fondo de reserva, para cubrir pérdidas eventuales, aumentar la garantía social y suplir dividendos con la parte excedente del 10 % prescripto por el Art. 363 del código de comercio.

75 % á los accionistas en general.—Buenos Aires, 25 de agosto de 1894.—*El secretario.*

Nota—Servirán de entrada á esta asamblea, los boletos de depósito de acciones, hechos á los efectos de la última asamblea ordinaria, bastando la simple exhibición. 13.s

BANCOS

Banco de la Nación Argentina

TASA DE INTERÉS

COBRA

	Moneda legal anual	
Por descuentos de letras de pequeños industriales y pequeños agricultores, hasta la suma de $ 10.000, con 10 % de amortización trimestral (hasta $ 3.000 en las sucursales)............	6 %	
Por descuentos de letras de ganaderos, agricultores é industriales, hasta la suma de $ 40.000 con 25 % de amortización	9	
Por descuentos con 50 % de amortización	8	»
Por descuentos de letras de pago íntegro	7	7
Por descuentos de pagares de comercio ..		

ABONA

	Moneda legal anual	
Por depósitos en cuenta corriente........	1	%
Depósitos á plazo fijo de 30 días..........	3	»
» » » » 60 días..........	4	»
» » » » 90 días.......... en adelante..........	5	»
Idem en Caja de Ahorros hasta $ 5.000, despues de 60 días..........	5	»
Depositos mayores de 250.000 $. á 30 días.	2	»
Idem á 60 días..........	2	1/2
Idem á 90 días y en adelante..........	3	»
Depositos á premio..........	3	»

ORO

Depósitos à plazo fijo de 90 días..........	3	%
» » » » 6 meses en adelante	4	

DIRECTORIO

Presidente: Manuel A. Aguirre, Bolivar 107.
Vice 1° Dr. Antonio E. Malaver, Belgrano 1[illegible].
» *2°* Manuel Correa Morales, Santa Fé 2010.
Director: Dr. Amancio Alcorta, Victoria 837.
» Cárlos J. Becú, Suipacha 569.
» Dr. Miguel Cané, General Lavalle 1535
» Angel Elía Rivarola, Santa Fé 1672.
» Angel Estrada, Bolivar 466
» Dr. Domingo Frias, General Lavalle 308
» Dr. Vicente García, Callao 1708.
» Dr. Baldomero Llerena, Callao 336.
Francisco Mallmann, Per 175.
» Agustin Muñoz Salvigni, Cangallo 137.
» Hugo von Bernard, Cangallo 462.
» Francisco Uriburu, Corrientes 327.
» Mariano Unzué, Florida 45.
Gerente: Augusto J. Martin,
Sub » Nicasio Duarte,
Secretario: Tem. Gittardi,
Sub » Jose Manuel Llovet, Moreno 1160.
Síndico: Dr. J. A. Areco, Cangallo 521.

El Banco Anglo-Argentino, limit.

London: 15 Nicolàs Lane E, C.

Buenos Aires: PIEDAD 486 y 494—Montevideo Calle Zabala 82

Capital suscripto..........	Libras	450.000
Idem pagado..........	»	250.000
Fondo de reserva..........	»	5.000

Se abren cuentas corrientes. — Se reciben depósitos á la vista y por plazos fijos. — Se negocian letras.

ABONA POR DEPOSITOS	M/legal	Oro sell.
por dep. en c/cte. y á la vista	1 %	sin interes
id id. con 30 dias de aviso ...	3 »	1 o/o anual
Id .Id. con 60 dias fijo..........	3 1/2	2 »
id. con 3 meses fijo..........	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 31

BUENOS AIRES.

Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN

Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dá cartas de credito para viajeros y para la compra de mercaderias.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA

	Moneda legal	Oro
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos..........	1 %	—
Arriba de 200.000 pesos..........	convencional	
A plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos..........	4 %	3 %

Por mayor suma o plazo mas largo, el interes será convencional.

COBRA:

Adelantos en cuenta corriente	12 %	12 %

Buenos Aires, Marzo 15 de 1893.

Gustavo Frederking—Augusto Schulze

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capital autorizado, pesos 8.000,000 oro sellado Integrado, pesos 5.000 000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, ps. 850.000 oro sellado

SE ABONA:

Por depósito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado..........	1	%	anual
Id id á plazo fijo de 30 dias..........	2	»	»
Id id fijos por 60 dias..........	3	»	»
Id id fijos por 90 dias..........	4	»	»

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente.. 10 o/o anual

Por descuentos de letras, pagarés u otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. — Mayo 1° de 1893.—O. STOPPANI, Gerente



Fernet-Branca

DE

Fratelli BRANCA

MILAN

Es el licor más higiénico segun certificado de muchos médicos de fama

ÚNICOS AGENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

H. TRAGER Y COMP.

ALSINA 434—BUENOS AIRES

Cuidado con las falsificaciones y las imitaciones que bajo el nombre de FERNET se ofrecen.

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito..... libras 1.000.000
Capital realizado.................... libras 500.000
Fondo de reserva.......... .... » 320.000

libras 820.000

Responsabilidad ulterior de los accionistas.............. . .... » 500.000

Lóndres, Buenos Aires Rosario, Montevideo, Rio Janeiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA

	M[n.	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente	1 %	sin interés
Por depósitos a retirar con 7 dias de aviso	2 %	2 % %
Id id id 30 dias id id	4 »	3 »
Id id id depósitos á reiterar con 90 días de aviso	5 1[2 .[°	4 1[2 %
Id id a plazo fijo de 3 meses	5 »	4
Por depósito a mayor plazo	convencional	
Depósitos á la vista con libreta	2 %	oro 10 %

COBRA

Anticipos en cuenta corriente.. 12 %

Buenos Aires, agosto 17 de 1894.—*F. M. Hertot*, Gerente.

Banco Español del Rio de la Plata

180 RECONQUISTA 180

Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda naciona.

SE ABONA	M[N	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» a 30 días fijos	3 »	3 %
» a 60 »	4 »	4 »
» a 90 »	4 »	4 »
» a mayor plazo	convencional.	

COBRA:	M[N	ORO
En cuenta corriente	10 o[o	10 o[o

Descuentos de letras y pagarés convencional.

Horas de despacho: días ordinarios, de 10 a. m á 3 p. m.; Sábados y fines de mes, de 10 á 4 p. m. —Buenos Aires, Marzo 1° de 1893.—*Augusto J. Coelho*, Gerente.

Banco Francés del Rio de la Plata

157—RECONQUISTA—157

Capital: 2.000.000 de pesos oro

SUCURSAL

En Santiago de Chile y Valparaiso

BANCO DE VALPARAISO

SE PAGA:

	Papel	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente....	1 %	1 %
» » á plazo fijo de 30 dias,.	3 »	—
» » á » » » 60 » ..	4 »	3 »
» » a » » » 90 » ..	5 »	4 »
» » á » » » 180 »	convencional	
» » a premio (caja de ahorros	5 %	

Para descuentos de traslados y pagarés, taza convencional.

SE COBRA:

En cuenta corriente

El Banco hace descuentos de *Warrants;* hace préstamos sobre títulos; compra y vende fondos publicos, títulos ó valores por cuenta de tierras.

Recibe títulos de crédito en depósito; se encarga de cobrar cupones y dividendos y remite el importe a los interesados en Europa.

Expide letras de crédito a los negociantes y iajeros y hace giros telegráficos para Francia y todas las principales ciudades europeas.

Hace también arreglos a la vista ó a 90 dias, bre las principales ciudades de Europa, con opecialidad las del sud.

Banco de Lóndres y Rio de la Plata

London, Princes Stret E. C.

PARIS, 16 RUE HALEVY; BUENOS AIRES, MONTEVIDEO, ROSARIO, PAYSANDÚ, RIO JANEIRO

Letras de cambio y transferencias telegraficas

Sobre Inglaterra
Francia
Italia y España
Alemania.
Suiza,
Portugal,
Bélgica,
Estados Unidos
Canadá,
Brasil,
Estado Oriental,
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA

	moneda legal
Por depósitos en cuenta corriente y a la vista	1 %
Id. con 30 días de aviso	2 »
Id. por 90 días, plazo fijo	4 »
Id. por 6 meses, plazo fijo	5 »
Id. por 12 meses, plazo fijo	convencional
	oro llado
Cuentas corrientes	sin interés
Por depósitos a retirar con 7 días de aviso	2 %
Id. con 30 días	2 »
Id. con 90 días plazo fijo	4 »
Depósitos a 6 meses	5 »
» a 12 »	convencional

SE COBRA

a,Por delantos en cuenta corriente. m[n 9 %
Idem Idem.......................... oro 9 »

Buenos Aires, Abril 7 de 1894.

R. A. Thurburn, Gerente.

STAUDT y Cia

BUENOS AIRES
MONTEVIDEO,
ROSARIO,
ASUNCION
BERLIN

Mandan efectuar pagos en Europa por telégrafo

Giran letras de cambio á la vista y á noventa dias sobre las principales ciudades de Europa

EXPORTACIÓN

DE FRUTOS DEL PAIS

IMPORTACIÓN

De tejidos, comestibles, madera y especialmente de vinos de Burdeos y licores finos

---

AVISOS

GALLI Hnos.

PIEDAD esq. SAN MARTIN

SE ENCARGAN

DE

Todas clases de impresiones

Y LA CONFECCION DE LIBROS

Especiales para Oficinas Públicas

El surtido en útiles para escritorio de esta casa es el mejor que existe en Buenos Aires

GALLI HERMANOS

PIEDAD esquina SAN MARTIN

CONFITERIA

Los dos Chinos

DE

CARLOS GONTARETTI

ALSINA Y CHACABUCO

Marrons glacés, bombones pralinados de Paris, confites de todas clases.

Gran surtido de pastelería fina.

Bomboneras, canastillas, cofres, bolsas, cartuchos, etc.

Helados variadísimos y sin competencia. Servicio esmerado.

Especialidad de la casa:—Panes dulces de Génova, Milán y Venecia.

ROTISSERIE

SPORTSMAN

DE

RAYMOND LAPENNE

Casa especial y de primer órden

En cocina francesa y criolla

ÚNICA EN BUENOS AIRES

SERVICIO PERMANENTE TODAS LAS NOCHES HASTA DESPUES DE LAS FUNCIONES DE TEATRO

SALONES PARTICULARES

PARA FAMILIAS

La casa cuenta con un Bar-room independiente del Restaurant, que permanece abierto toda la noche, donde se expenden las mejores bebidas y cuyo decorado, lo mismo que el servicio está montado al estilo de los más notables de Norte América.

226, 228 y 234, FLORIDA, 226, 228 y 234

FARMACIA
Y DROGUERIA ROLON
ANTIGUA DE TORRES
A. ROLON Y Cª.
201 al 215 calle Defensa

FRANCISCO CONSTENLA
Remates y Comisiones
ANTICIPA DINERO
REMATE TODOS LOS JUEVES
120 — CALLE BOLIVAR — 120

ALFOMBRAS
GRAN SURTIDO NUEVO
Chuces de coco y cañamo felpudos
Precios baratisimos: al alcance de todos.
175—MAIPU—179
SUCURSAL: PIEDAD, 512.
I. RILLO.



LAS MEJORES MÁQUINAS
DE COSER
Para uso de familias
LAS VENDEN
Arnold Schulze y Ca.
154 DEFENSA 164

¡Cuidado con el engaño!
Al pedir las ricas

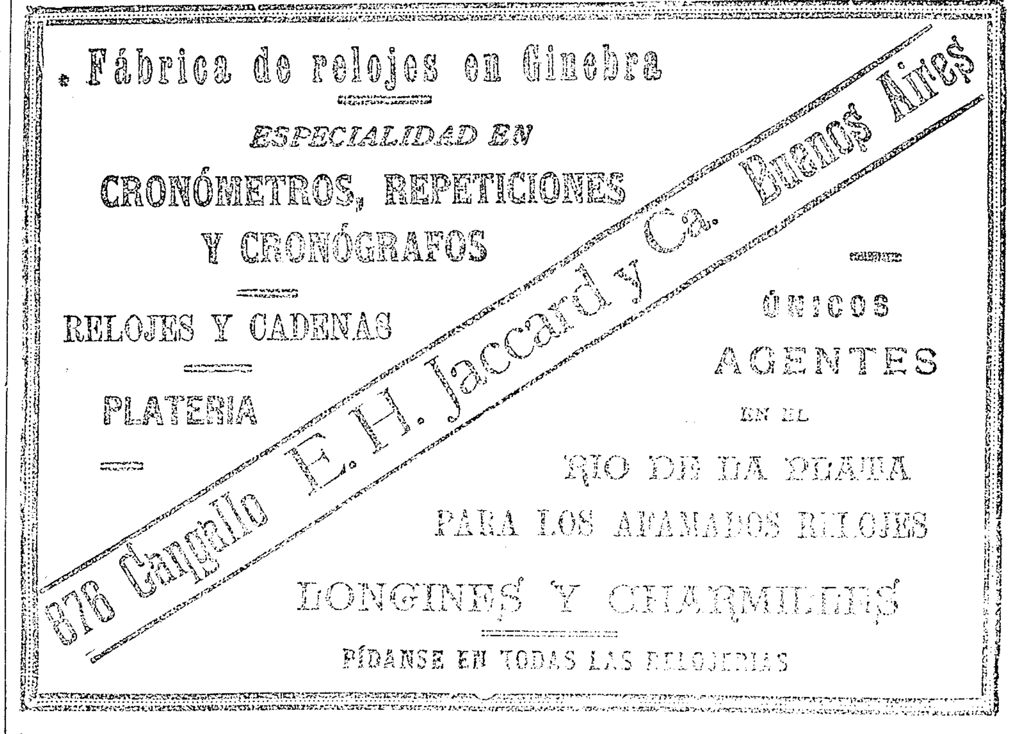


no permitan que un mal negociante les entregue un articulo inferior; y si trata de hacerlo, deben desconfiar de los demás articulos que tenga en venta.

Bagley & Cía.

han obtenido seis medallas de oro, treinta y dos premios en todo, en las exposiciones de Francia, Alemania, Norte América, Italia, Brasil y República Argentina.





Imprenta del Congreso
300 Balcarce y Moreno 299

Se imprimen Memorias, Tésis y folletos de todas clases
ESPECIALIDAD EN OBRAS CIENTÍFICAS
DE ESTADÍSTICA Y DE LUJO

300 CALLE BALCARCE Y MORENO 299
TELÉFONO núm. 1454

